

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3898 DE 2021

(agosto 11)

por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 18 y 21 del Decreto-ley 274 de 2000 y el numeral 17 del artículo 7° del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera Diplomática y Consular es una carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los funcionarios pertenecientes a la misma, y cuya administración y vigilancia están a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley 274 de 2000;

Que el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se efectúa exclusivamente por concurso público de méritos abierto, en la categoría de Tercer Secretario, previa aprobación del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto-ley 274 de 2000;

Que la convocatoria al concurso público se debe llevar a cabo anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Decreto-ley 274 de 2000;

Que la Dirección de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de realizar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto número 869 de 2016;

Que el mínimo de pruebas de selección que deberán aplicarse en el desarrollo del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se establecerá por resolución ministerial, con base en la propuesta del Consejo Académico de la Academia Diplomática, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto-ley 274 de 2000;

Que el Consejo Académico de la Academia Diplomática, en su sesión del 19 de julio de 2021, adoptó la propuesta de las pruebas de selección y su reglamento para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023, según registro del Acta número 06 del 19 de julio de 2021;

Que se hace necesario convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* Convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023, con base en el mérito, a través de procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 274 de 2000 y en la presente resolución.

TÍTULO 2

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO 1

Convocatoria

Artículo 2°. *Convocatoria.* Convóquese a concurso público de méritos abierto para seleccionar hasta 40 profesionales que integrarán el Curso de Capacitación Diplomática y Consular durante el año 2022, con miras a escoger máximo hasta 40 profesionales que

ingresarán a la Carrera Diplomática y Consular en el año 2023 como Terceros Secretarios en período de prueba, en los términos contenidos en el Decreto-ley 274 de 2000 y en la presente resolución.

Artículo 3°. *Divulgación.* La convocatoria se divulgará mediante publicación en la cartelera de la Academia Diplomática, en la página web de la Cancillería (www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica), en las páginas web de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Colombia en el exterior, en las cuentas oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores en las redes sociales y, además, se utilizarán mínimo dos de los siguientes medios:

1. Prensa de amplia circulación nacional: a través de dos (2) avisos en días diferentes;
2. Radio o televisión: a través de emisoras o canales de difusión nacional, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía;
3. Divulgación en universidades.

Artículo 4°. *Cronograma.* El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del año 2023 se desarrollará de acuerdo con la siguiente programación:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripciones y revisión de documentos	Lunes 11 de octubre al viernes 22 de octubre de 2021
Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas de conocimiento	Lunes 25 de octubre de 2021
Presentación de pruebas de conocimiento	Sábado 13 de noviembre de 2021

Publicación de resultados de las pruebas de conocimiento	Lunes 6 de diciembre de 2021
Solicitud de revisión de puntajes de las pruebas de conocimiento	Martes 7 y miércoles 8 de diciembre de 2021
Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de admitidos a prueba psicotécnica y entrevista	Miércoles 22 de diciembre de 2021
Presentación de la prueba psicotécnica	Martes 8 de febrero de 2022
Presentación de entrevistas	Lunes 14 de febrero al viernes 4 de marzo 2022
Publicación de resultados de las pruebas de la Fase II y de la lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2022	Lunes 7 de marzo de 2022
Confirmación de la participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2022	Martes 8 y miércoles 9 de marzo de 2022

Parágrafo. En concordancia con el artículo 17 del Decreto-ley 274 de 2000, la Academia Diplomática podrá ajustar las fechas dispuestas en el cronograma, previo aviso oportuno a los interesados.

CAPÍTULO 2

Inscripciones

Artículo 5°. *Inscripción.* La inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023 es gratuita y se hace de manera virtual. Se llevará a cabo entre

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

las ocho (8:00) horas del lunes 11 de octubre de 2021 y las diecisiete (17:00) horas del viernes 22 de octubre de 2021, hora colombiana, para lo cual el aspirante deberá:

1. Diligenciar el formulario virtual de inscripción disponible en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica;
2. Adjuntar en los formatos digitales requeridos los documentos legibles señalados en los artículos 7° y 8° de la presente resolución;
3. Escoger la ciudad en la que presentará las pruebas escritas. Una vez seleccionada, no podrá cambiarse;
4. Aceptar la declaración juramentada sobre la veracidad de la información suministrada y la autenticidad de los documentos aportados y los demás términos y condiciones que se indican en la plataforma.

Artículo 6°. *Requisitos mínimos.* Podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad;
2. Tener título profesional universitario expedido por establecimiento de educación superior oficialmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional;
3. No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión;
4. Además del dominio del español, tener conocimiento de un idioma de uso diplomático mínimo en un nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de agosto de 2019 con radicación interna 2412, la definición de la situación militar no será exigible para los hombres al momento de inscripción al concurso. No obstante, sí lo será para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba, siempre que el aspirante haya sido declarado apto por la autoridad militar correspondiente; o dentro de los 18 meses siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, si la persona se encuentra en alguna de las circunstancias que lo eximen de la presentación del servicio militar activo.

Parágrafo 2°. Una vez el aspirante diligencie y envíe el formulario de inscripción, el mismo declara conocer la totalidad de la presente resolución de convocatoria, así como aceptar sus condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, reconociéndola como norma reguladora del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023.

Artículo 7°. *Acreditación de requisitos.* Copia de los siguientes documentos deberá adjuntarse en formato PDF, de forma legible, al momento de la inscripción virtual:

1. Cédula de ciudadanía o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil por ambos lados;
2. Diploma o acta de grado legible, correspondiente al título profesional universitario acreditado por el aspirante en el formulario de inscripción, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida. Cuando el título haya sido otorgado en el exterior deberá adjuntar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia;
3. Certificado vigente del examen internacional estandarizado que acredite conocimiento del idioma de uso diplomático en un nivel mínimo de B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

Parágrafo 1°. Los documentos requeridos para la inscripción deben ser adjuntados en su totalidad, en los formatos y con las características solicitadas. El incumplimiento de este requisito será causal de rechazo de la inscripción.

Parágrafo 2°. La vigencia de los certificados de idiomas a los que hace mención la presente resolución se entenderá de máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha de presentación de la prueba.

Parágrafo 3°. Los certificados de idiomas de examen internacional deberán estar incluidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico fijada por la Resolución número 12730 del 28 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional (https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-363207.html?_noredirect=1) o cualquier norma que la sustituya o modifique, y deberán cubrir las siguientes competencias en un nivel ponderado mínimo de B2 o su equivalente:

1. Hablar
2. Escribir
3. Leer
4. Escuchar

Artículo 8°. *Tercer idioma.* El aspirante podrá acreditar de forma opcional un tercer idioma de uso diplomático, distinto al español. Para acreditarlo, deberá adjuntar un certificado vigente del examen internacional estandarizado que demuestre que posee un conocimiento de dicho idioma en un nivel mínimo de B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

Parágrafo 1°. Para el idioma árabe, el aspirante podrá acreditarlo mediante el certificado ALPT (Arabic Language Proficiency Test), el cual deberá demostrar que posee un conocimiento en dicho idioma en un nivel mínimo de B2 o su equivalente.

Parágrafo 2°. Quien logre acreditar un tercer idioma obtendrá un puntaje adicional equivalente al 1% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas de conocimiento).

Parágrafo 3°. Para acreditar el tercer idioma, el certificado del examen internacional estandarizado deberá cumplir con la vigencia y competencias señaladas en el artículo inmediatamente anterior, así como estar incluido en la Resolución número 12730 del 28 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o cualquier norma que la sustituya o modifique.

Artículo 9°. *Revisión de la inscripción.* Durante el proceso de inscripciones, la Academia Diplomática verificará la información y los documentos aportados y si estos cumplen o no con lo requerido en la presente resolución.

El aspirante recibirá un correo electrónico en el que se le comunicará una (1) de las siguientes opciones:

1. La aceptación de su inscripción cuando cumple con los requisitos y los acreditó de forma correcta o;
2. El (los) requisito (s) que no cumple (n) con lo señalado en los artículos 7° y 8° de la presente resolución. En este caso, se le indicará que cuenta con la posibilidad de subsanar dichos requisitos con plazo máximo hasta el cierre de inscripciones, en los horarios que señala el artículo 5°.

Parágrafo. La Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo podrá solicitar cualquier aclaración, corrección o información adicional al aspirante, quien deberá suministrarla ingresando nuevamente al formulario virtual con su código de acceso, en cualquier caso, antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Artículo 10. *Publicación de la lista de admitidos a presentar pruebas.* La lista de aspirantes admitidos a presentar las pruebas de conocimiento se publicará en la cartelera de la Academia Diplomática (Calle 10 N° 5-27, Bogotá, D. C.) y en la página web de la Cancillería www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica el lunes 25 de octubre de 2021.

CAPÍTULO 3

Pruebas del concurso

Artículo 11. *Pruebas.* Son los instrumentos de selección dirigidos a evaluar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al Curso de Capacitación Diplomática y Consular, y fueron aprobadas por el Consejo Académico en su sesión realizada el 19 de julio de 2021, registrada en el Acta número 06 de la misma fecha. Las pruebas son de carácter obligatorio, por lo cual el aspirante deberá presentar la totalidad de las mismas en las jornadas programadas por la Academia Diplomática, so pena de causar su eliminación del concurso.

Artículo 12. *Fases.* Las pruebas para el concurso se realizarán en dos fases:

1. **Fase I. Pruebas de conocimiento:** se compone de tres pruebas: Español, Colombia y Contexto Internacional;
2. **Fase II. Evaluación personal:** se compone de dos pruebas: Psicotécnica y Entrevista.

FASE	PRUEBA	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA	VALOR
FASE I PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Valor total de la Fase: 60%	Español	Capacidad argumentativa, síntesis, vocabulario y ortografía	Ensayo	25%
	Colombia	Aspectos constitucionales, históricos, geográficos, políticos, culturales y económicos de Colombia	Selección múltiple	15%
	Contexto Internacional	Agenda internacional de Colombia, coyuntura de política exterior e historia universal	Selección múltiple	20%
FASE II PRUEBAS DE EVALUACIÓN PERSONAL Valor total de la Fase: 40%	Prueba Psicotécnica	Evaluación de competencias y habilidades	Selección múltiple	10%
	Entrevista	Reunión con jurado evaluador	Presencial	30%
Fase I (60%) + Fase II (40%) = 100% del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2023				

Parágrafo. Para presentar la totalidad de las pruebas de la Fase I y II, el aspirante deberá presentar en físico el original de su cédula de ciudadanía. En caso de que la cédula esté en trámite, se debe presentar la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, so pena de causar su eliminación del concurso.

Artículo 13. *Fase I. Pruebas de conocimiento.* La Fase I está conformada por tres (3) pruebas dirigidas a evaluar al aspirante en las materias establecidas en el artículo 11, y su valor corresponde al 60% del valor total del concurso.

Artículo 14. *Aprobación de la Fase I.* Aprobarán la Fase I los aspirantes que obtengan los primeros sesenta (60) puntajes (del mayor al menor) resultantes del ponderado de las pruebas de conocimiento, siempre y cuando el puntaje obtenido sea igual o superior al 70% del total de la Fase I. Los aspirantes que no aprueben la Fase I quedarán eliminados del concurso.

Parágrafo. Los puntajes se publicarán con una calificación de uno (1) a cien (100), con cuatro (4) cifras decimales.

Artículo 15. *Ciudades y fecha de realización de las pruebas.* Las pruebas de conocimiento se practicarán de manera presencial el sábado 13 de noviembre de 2021, en las ciudades de Neiva, Manizales, Barranquilla, Pasto, Villavicencio, Leticia, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Quibdó y la Isla de San Andrés, en la hora que la Academia Diplomática determine, previa comunicación a los interesados a través de la página web de la Cancillería. Las entrevistas se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 16. *Publicación de resultados de la Fase I (pruebas de conocimiento).* Los resultados de las pruebas de conocimiento se publicarán en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web de la Cancillería: www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, el lunes 6 de diciembre de 2021.

Artículo 17. *Revisión de los puntajes de las pruebas de conocimiento.* Los aspirantes podrán solicitar la revisión del puntaje obtenido en las pruebas de conocimiento. La revisión consistirá en la relectura óptica de las hojas de respuesta para las pruebas de Colombia y Contexto Internacional y la relectura de los textos de la prueba de Español por el calificador.

La solicitud de revisión se debe formular mediante comunicación dirigida a la Academia Diplomática, al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co los días martes 7 de diciembre y miércoles 8 de diciembre de 2021. Contra el resultado de dicha revisión no procede recurso alguno.

Artículo 18. *Publicación de resultados finales de la Fase I y del listado de aspirantes admitidos a entrevista.* Los resultados finales de las pruebas de conocimiento se publicarán en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica, el miércoles 22 de diciembre de 2021, junto con la lista de admitidos a presentar entrevista.

Parágrafo. La lista de admitidos a presentar entrevista estará conformada por aquellos aspirantes que hayan alcanzado o superado el porcentaje al que hace referencia el artículo 14 de la presente resolución.

Artículo 19. *Fase II. Evaluación personal.* La Fase II está compuesta por una prueba psicotécnica y una entrevista personal. El valor de la Fase II corresponde al 40% del valor total del concurso.

Artículo 20. *Prueba Psicotécnica.* Es un instrumento que permite medir, diferenciar y valorar tanto las habilidades cognitivas como los rasgos de personalidad del aspirante,

de acuerdo con el perfil esperado para el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de la República. Esta prueba busca determinar la idoneidad o aptitud del aspirante con miras a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular.

Parágrafo. A elección de la Academia Diplomática, la prueba psicotécnica podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, previo aviso oportuno a los aspirantes. La prueba tendrá lugar el día martes 8 de febrero de 2022.

Artículo 21. *Entrevista.* La entrevista está orientada a medir, evaluar e identificar la idoneidad y el potencial que mejor se ajuste al perfil esperado para el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de la República, teniendo en cuenta las condiciones que debe reunir un diplomático profesional durante su trayectoria laboral.

Artículo 22. *Lugar y fecha de la entrevista.* La entrevista se realizará en Bogotá, D. C., en las instalaciones de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo del lunes 14 de febrero al viernes 4 de marzo de 2022. El horario de la entrevista se publicará oportunamente en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica

Artículo 23. *Jurados.* La entrevista será presentada ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por la Ministra de Relaciones Exteriores. La lista estará integrada por funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere adecuado.

Artículo 24. *Publicación de resultados de la Fase II y lista de admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular.* Los resultados de la Fase II y la lista de aspirantes admitidos al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2022 se publicarán en la cartelera de la Academia Diplomática y en la página web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica el lunes 7 de marzo de 2022. Contra la lista de admitidos no procede recurso alguno.

TÍTULO 3

CURSO DE CAPACITACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

Artículo 25. *Participantes.* Los aspirantes que ingresarán al Curso de Capacitación Diplomática y Consular programado para el año 2022 serán seleccionados en estricto orden descendente de la lista de admitidos, de acuerdo con el puntaje total obtenido en las pruebas del concurso, hasta completar el cupo establecido en el artículo 2º de esta convocatoria.

Artículo 26. *Confirmación.* Los aspirantes seleccionados deberán confirmar, mediante escrito entregado en la Academia Diplomática o remitido al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2022, entre el martes 8 de marzo al miércoles 9 de marzo de 2022.

Parágrafo. Si un aspirante seleccionado no confirma su participación dentro del plazo establecido, será convocado el siguiente aspirante en estricto orden descendente, de acuerdo con el puntaje obtenido, siempre que haya cumplido los requisitos y alcanzado los puntajes mínimos establecidos en el artículo 14 de la presente resolución. En este caso, el nuevo aspirante tendrá tres (3) días hábiles para confirmar su participación, a partir del día siguiente a la comunicación en la que se informe de su selección. De no cumplir este plazo, se procederá de igual manera con el siguiente aspirante en orden descendente.

TÍTULO 4

RECLAMACIONES

Artículo 27. *Procedimiento.* Procederán reclamaciones sobre presuntas irregularidades generales que afecten el desarrollo del concurso. La reclamación deberá presentarse por el interesado en un escrito en el que señale los hechos y motivaciones objeto de reclamo.

Parágrafo. Estas reclamaciones no corresponden a las solicitudes de revisión de puntajes de las pruebas de conocimiento que contempla el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 28. *Instancia y oportunidad.* El escrito en el que se presenten las reclamaciones se deberá interponer ante el Consejo Académico de la Academia Diplomática dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta irregularidad o desde que se tuvo conocimiento del hecho. El Consejo Académico tendrá diez (10) días hábiles para resolver la reclamación.

Artículo 29. *Recursos.* Los recursos de reposición y en subsidio de apelación procederán únicamente contra el pronunciamiento del Consejo Académico que resuelva las reclamaciones de que tratan los artículos 27 y 28, y deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. Dichos recursos serán resueltos en primera instancia por el Consejo Académico de la Academia Diplomática y en segunda instancia por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

TÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. *Descalificación.* Cualquier irregularidad o fraude, tanto en la acreditación de requisitos como en la práctica de las pruebas del concurso causará, previa notificación, la descalificación inmediata del aspirante.

Parágrafo. La Academia Diplomática podrá verificar en cualquier momento, durante el desarrollo del concurso, el cumplimiento de los requisitos de validez de los documentos aportados por el aspirante.

Artículo 31. *Medidas especiales.* La Academia Diplomática podrá tomar las medidas necesarias sobre situaciones no previstas en la presente resolución, siempre y cuando estén en concordancia con las normas que regulan el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular consagradas en el Decreto-ley 274 de 2000, y en las funciones de la Academia Diplomática establecidas en el Decreto número 869 de 2016. Dichas medidas deberán ser informadas oportunamente a todos los concursantes.

Parágrafo 1°. Los aspirantes deberán leer, conocer, aceptar y respetar las condiciones de seguridad y bioseguridad adoptadas por la Academia Diplomática para el ingreso y permanencia en las sedes destinadas para la presentación de las pruebas de conocimiento, psicotécnica y entrevista. Dichas condiciones les serán informadas a los aspirantes al momento de su efectiva inscripción virtual en el concurso.

Parágrafo 2°. Los aspirantes que desacten u omitan el contenido de las condiciones de seguridad y bioseguridad no podrán presentar las pruebas de conocimiento, psicotécnica o entrevista del presente concurso, toda vez que su incumplimiento generará el impedimento de ingreso o el retiro del aspirante de las sedes según sea el caso.

Artículo 32. *Canal de comunicaciones.* Todas las consultas, solicitudes de revisión, reclamos y cualquier comunicación sobre el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática para el año 2023, deben dirigirse exclusivamente a la dirección de correo electrónico concursoacademia@cancilleria.gov.co.

Artículo 33. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2021.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

(C. F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2021

(agosto 11)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la vigencia fiscal de 2021.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis)

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), adscrito al Ministerio de Educación Nacional tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con lo señalado en la Ley 1324 de 2009.

Que mediante Resolución número 007 del 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995 dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis): “Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo”.

Que la directora general del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), mediante el oficio número 202110029633 del 28 de julio de 2021, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizar las siguientes modificaciones presupuestales en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal de 2021: 1) una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Operación Comercial por valor de \$16.514.398.903, para: dar continuidad a la implementación y seguimiento de la Estrategia Evaluar para Avanzar 3° a 11° en el territorio nacional y desarrollar las actividades asociadas a los procesos de inscripción, aplicación, codificación, procesamiento y entrega

de resultados de las Pruebas Saber muestral y controlada para los estudiantes de los grados 3°, 5°, 7° y 9° que se desarrollará en 2021, requeridas por el Ministerio de Educación Nacional para ejecutarse en la vigencia en curso, las cuales corresponden a proyectos de evaluación diferentes a Pruebas de Estado que no se encuentran programadas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2021, y 2) un traslado de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión por valor de \$33.686.779.009 al Presupuesto de Gastos de Operación Comercial por valor de \$10.795.440.092 y a Disponibilidad Final por valor de \$22.891.338.917, para soportar las Pruebas de Estado a realizar en el segundo semestre de la vigencia en curso, de acuerdo a las condiciones técnicas-operativas requeridas a nivel interno, así como, de cara a las condiciones de bioseguridad requeridas por la continua propagación del virus COVID-19.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.8.3.2.4. del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, con el oficio número 2021-EE-253607 del 1° de julio de 2021, expidió el concepto favorable al ICFES sobre el traslado de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión por valor de \$33.686.779.009 al Presupuesto de Gastos de Operación Comercial por valor de \$10.795.440.092 y a Disponibilidad Final por valor de \$22.891.338.917.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número 20214320004376 del 27 de julio de 2021, conceptuó favorablemente sobre el traslado de recursos de Inversión para gastos de operación comercial y disponibilidad final por \$33.686.779.009, para poder cumplir con el financiamiento de los gastos de Operación Comercial por \$10.795 millones, para soportar las pruebas de Estado a realizar en el segundo semestre de la vigencia en curso, de acuerdo a las condiciones técnicas operativas, y de cara a las condiciones de bioseguridad requeridas por la continua propagación del COVID-19; además del traslado al rubro de disponibilidad final por \$22.891 millones, con el fin de no generar erogaciones de gasto adicionales, contribuyendo con las medidas de austeridad en el gasto público.

Que el Secretario Técnico de la Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) certifica que en la Sesión 126 del 25 de mayo de 2021 se autorizó la adición y la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos del ICFES de la vigencia fiscal de 2021.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

125 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - E.S.E.

Artículo 1°. Adicionase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Operación Comercial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) Empresa Social del Estado, así:

ADICIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$16.514.398.903
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$16.514.398.903

PRESUPUESTO DE GASTOS

Operación Comercial	\$16.514.398.903
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$16.514.398.903

Artículo 2°. Modifícase el Presupuesto de Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), Empresa Social del Estado así:

CONTRACREDITO

INVERSION	\$33,686,779,009
TOTAL CONTRACRÉDITO	\$33,686,779,009

CRÉDITO

OPERACIÓN COMERCIAL	\$10,795,440,092
DISPONIBILIDAD FINAL	\$22,891,338,917
TOTAL CREDITO	\$33,686,779,009

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2021.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2693 DE 2021

(agosto 10)

por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que los ministros podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y por los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que corresponde a los ministros dirigir las funciones de administración de personal, conforme a las normas sobre la materia, de conformidad con el artículo 61 literal g) de la Ley 489 de 1998.

Que el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011 dispone que es función del Ministro delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para la correcta prestación del servicio del Ministerio.

Que en consecuencia de lo anterior y con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa, en especial los de economía y celeridad, se hace necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, algunas funciones consagradas en el Decreto número 1792 de 2000 y Decreto número 091 de 2007, de administración de personal de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI).

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes funciones relacionadas con la administración de personal de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), contempladas en los Decretos números 1792 de 2000 y 091 de 2007, así:

1. Expedir y firmar los actos administrativos de encargos y nombramientos en la modalidad legal que corresponda, de acuerdo con los artículos 13 y 56 del Decreto número 091 de 2007. Esta facultad incluye la resolución de situaciones de que trata el artículo 51 del Decreto número 1792 de 2000.

2. La expedición y firma del acto administrativo mediante el cual se aceptan renunciaciones, el retiro por destitución, declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo y retiro por esta causal, de conformidad con los artículos 39, 41 y 42 del Decreto-ley 1792 de 2000.

3. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de que trata los artículos 43, 44 y 45 del Decreto-ley 1792 de 2000.

4. El otorgamiento de las vacaciones al Director Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), que trata el artículo 36 del Decreto-ley 1792 de 2000.

5. El otorgamiento al Director Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) de la licencia ordinaria, licencia no remunerada para adelantar estudios y licencia especial de que trata los artículos 30, 32 y 33 del Decreto número 1792 de 2000.

6. El otorgamiento de la licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2013 al Director Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI); así como, el otorgamiento de la licencia de maternidad, paternidad y enfermedad de que trata el artículo 31 del Decreto-ley 1792 de 2000 al Director.

Artículo 2°. Delegar en el Secretario(a) General del Ministerio de Defensa Nacional, la función de asignar y terminar la asignación de las funciones de Coordinación de los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con el artículo 15 del Decreto número 304 de 2020 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

Artículo 3°. *Condiciones de la delegación.* Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por este Ministerio.

2. Cuando lo estime conveniente el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

3. Cuando el Ministro de Defensa Nacional reasuma una facultad para un caso específico, dicha facultad no se entenderá reasumida en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.

4. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables. Los delegados no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.

5. El Ministro de Defensa Nacional continuará ejerciendo el seguimiento de la actividad delegada mediante el presente acto administrativo, por medio de instrumentos y herramientas que en su oportunidad se implementen.

6. En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes de aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencia, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

7. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.

8. La delegación contenida en el presente acto administrativo exige de responsabilidad al delegante.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja vigentes las demás disposiciones relacionadas con la delegación en materia de administración de personal.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2021.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRABAJO

AVISOS

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día diecisiete (17) de julio de 2021, falleció la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 31269229, exfuncionaria del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 08, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo ubicado en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

Que el fallecimiento de la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 10208985, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho la exempleada pública señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.).

Que en cumplimiento del artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, concordante con el artículo 52 del Decreto número 1045 de 1978; se invita a todos aquellos interesados en reclamar derechos de la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.), para que así lo manifiesten y acrediten debidamente su condición de Herederos ante la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Carrera 14 # 99-33, piso 6, en la ciudad de Bogotá, D. C., o ante la crisis actual en archivo adjunto PDF por el correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Primer Aviso

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 2021

(agosto 9)

por la cual se modifican las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 'Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes', del artículo 1° de la Resolución número 057 de 2015.

El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales; en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto número 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del

Decreto número 1321 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 057 del 13 de abril de 2015 expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, con la finalidad de proporcionar a los usuarios un marco jurídico facilitador de las operaciones de comercio exterior en aplicación de los procedimientos aduaneros de control simultáneo y posterior.

Que con el propósito de precisar las características técnicas esenciales de las aeronaves que se deberán incluir en la declaración de importación, se considera viable eliminarla descripción que se refiere al “número de pasajeros,” puesto que no corresponde a aquellos elementos que individualizan y singularizan las aeronaves objeto de importación.

Que en virtud del principio de coordinación contemplado en el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 1609 de 2013, para efectos de la propuesta técnica y legal de la presente resolución que contempla la modificación de las descripciones mínimas de bienes objeto de importación en el Territorio Aduanero Nacional, se requirió del trabajo conjunto de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Que la expedición de la presente resolución no requiere el concepto de abogacía de la competencia establecida en el artículo 2.2.2.30.1 del Decreto número 1074 de 2015, debido a que su objeto es la modificación de las descripciones mínimas correspondientes a la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 “Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes” del artículo 1° de la Resolución número 057 de 2015, en aras de permitir una correcta clasificación arancelaria, sin afectar con ello la libre competencia en los mercados.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución se publicó entre el 29 de mayo al 12 de junio de 2021 en la página web Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 “Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes” del artículo 1° de la Resolución número 057 de 2015, las cuales quedarán así:

“Partida 88.02

Producto:	Ejemplo: avión, helicóptero, etc.
Marca:	Si tiene
Referencia:	Si tiene
Serial:	
Número de motores:	Ejemplo: monomotor, bimotores, etc.
Clase de propulsión:	Ejemplo: turbina, turbohélice, etc.
Número de identificación de la turbina o del motor:	
Número de identificación del fuselaje:	
Año de modelo:	
Peso en vacío:	En kg.
Peso máximo de despegue:	En kg.
Longitud:	En metros
Altura:	En metros
Envergadura:	En metros (para aviones)
Tipo de aeronave:	Ejemplo: carga, pasajeros, etc.
Capacidad de carga:	En kg.
Uso:	Ejemplo: privado, comercial, etc.

Artículo 2°. *Disposiciones transitorias.* La presente resolución aplica para las mercancías que hayan sido embarcadas hacia Colombia dentro del mes anterior o que se encuentren actualmente en depósito de almacenamiento; a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 “Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes” del artículo 1° de la Resolución número 057 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de agosto de 2021.

El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Lisandro Junco Riveira.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0418 DE 2021

(agosto 10)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0661 de 2019, en relación con la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de banca multilateral.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 19 del artículo 2° del Decreto número 3571 de 2011 modificado por el Decreto número 1604 de 2020 y el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se escindió y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al cual se le asignaron las funciones escindidas del primero.

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que “*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el gobierno Nacional*”.

Que la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional del Riesgo de Desastres, establece que las entidades públicas por su misión y responsabilidad en los ámbitos sectoriales son integrantes del Sistema Nacional, dispone en el artículo 73 que “declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico”.*

Que, el Gobierno nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para la contratación de empréstitos, celebra operaciones de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, con el fin de financiar o cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico y social, que tienen como premisa fundamental el logro de proyectos integrales y funcionales en todos los aspectos, para que realmente se garantice su sostenibilidad y la obtención de los beneficios identificados en la fase de planeación de la operación.

Que en desarrollo de la función de evaluar y viabilizar proyectos ordenado por el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución número 0661 del 23 de septiembre de 2019, estableció los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y de aquellos que sean priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua, así como de los programas que implemente el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la cual establece como no financiable la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre.

Que la anterior resolución cubre todos los proyectos de agua y saneamiento básico que demandan recursos de la Nación, incluso aquellos orientados a conjurar situaciones de desastre declaradas por el presidente de la República en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y aquellos proyectos que se financian o cofinancian con recursos de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

Que las situaciones de desastre afectan la capacidad financiera de las entidades territoriales, dificultando financiar el conjunto de actividades que demanda la reconstrucción o reparación de la infraestructura afectada por tales eventos.

Que en el sector de agua y saneamiento básico, una de las dificultades más frecuentes en la ejecución de los proyectos, está asociada a la disponibilidad predial para la instalación de las infraestructuras, la cual demanda recursos importantes que difícilmente pueden lograr los entes territoriales afectados por situaciones de desastre.

Que con el fin de garantizar el deber del Estado de intervenir eficazmente para conjurar los efectos de las situaciones de desastre declaradas por el Presidente de la República en el marco de la Ley 1523 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio integrará

la financiación para la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre a los requisitos establecidos en la Resolución número 0661 de 2019, componente necesario para la construcción y puesta en operación de la infraestructura de agua y saneamiento básico, en el marco del plan de acción específico que sea definido para enfrentar los efectos derivados de estas situaciones, y con ello contribuir en la provisión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a la población afectada.

Que, por otra parte, en relación con los proyectos que se financian con recursos de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, uno de los componentes estratégicos es la disponibilidad predial, por lo cual se hace necesario en los contratos de crédito o convenios que se acuerden con la Banca Multilateral o con los entes gubernamentales extranjeros, la inclusión de la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre, como uno de los componentes financiables de los proyectos, de manera que se garantice que no se vean afectados en su ejecución por la dificultad para la consecución de recursos a nivel territorial que soporten la gestión predial requerida.

Que, de acuerdo con lo anterior, con el propósito de cumplir con los compromisos asumidos en los contratos de crédito o convenios celebrados con las entidades multilaterales de crédito o con los entes gubernamentales extranjeros, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incluirá la financiación para la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre a los requisitos establecidos en la Resolución número 0661 de 2019, cuando se trate de proyectos de inversión en infraestructura de agua y saneamiento básico, que se financien o cofinancien con dichos recursos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 0661 de 2019 el cual quedará así:

“Artículo 3°. Alcance de la viabilización. El proceso de viabilización corresponde a la verificación de los parámetros requeridos de conformidad con el reglamento técnico del sector, los requisitos establecidos en la presente resolución y sus modificaciones, la Guía de presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (contenida en el anexo I) y sus modificaciones y se realiza a nivel documental de acuerdo con la información presentada por la entidad formuladora, no implica visita de verificación en campo al proyecto, ni la revisión y verificación detallada de la calidad de los estudios y diseños, ni la aprobación de su cumplimiento normativo, dado que los mismos deben venir aprobados por el interventor y avalados por la entidad responsable del proyecto.

En ningún caso el Mecanismo de Viabilización de Proyectos suplirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; consultores encargados de estudios, diseños e interventoría; de los contratistas de obra, interventoría de obra y de los supervisores de los contratos en sus diferentes etapas”.

Artículo 2°. Adicionar el numeral 22 al numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución número 0661 de 2019, así:

“22. Adquisición de predios y pago de derechos de servidumbre para los proyectos del sector, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República y que formen parte del Plan de Acción Específico de Recuperación elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o aclaren. En estos casos, el bien o derecho será adquirido a favor del ente territorial formulador o beneficiario del proyecto en los términos del artículo 9° de la Resolución número 0661 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y para uso exclusivo del proyecto.

En todo caso, para adquirirse el predio o el derecho de servidumbre, se deberá contar con un avalúo elaborado por el IGAC o por gestores catastrales habilitados, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable para este fin, y los demás requisitos legales que sustenten el precio real del inmueble.

Para materializar la adquisición de un predio o la constitución de derechos de servidumbre, se deberá incluir en el acto jurídico correspondiente la destinación específica del predio para el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser elevado a escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio. Del mismo modo, en el convenio interadministrativo que se suscriba con el ente territorial beneficiario se deberá incorporar una condición expresa que advierta que, de no utilizarse el predio para el desarrollo del proyecto, los recursos utilizados en su financiación deberán ser restituidos e indexados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

En caso de no poder otorgarse escritura pública para la constitución de los derechos antes referidos, se deberá acudir a los mecanismos legales que sean procedentes, según sea el caso.

Artículo 3°. Adicionar el numeral 23 al numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución número 0661 de 2019, así:

“23. Adquisición de predios y pago de derechos de servidumbre para los proyectos del sector, que sean financiados y cofinanciados con recursos de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros. En estos casos, el bien o derecho será adquirido a favor del ente territorial formulador o beneficiario del proyecto en los términos del artículo 9° de la resolución o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y para uso exclusivo del proyecto.

En todo caso, para adquirirse el predio o el derecho de servidumbre, se deberá contar con un avalúo elaborado por el IGAC o por gestores catastrales habilitados, el cual debe cumplir con la normatividad aplicable para este fin, y los demás requisitos legales que sustenten el precio real del inmueble.

Para materializar la adquisición de un predio o la constitución de derechos de servidumbre, se deberá incluir en el acto jurídico correspondiente la destinación específica del predio para el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser elevado a escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio. Del mismo modo, en el convenio interadministrativo que se suscriba con el ente territorial beneficiario se deberá incorporar una condición expresa que advierta que, de no utilizarse el predio para el desarrollo del proyecto, los recursos utilizados en su financiación deberán ser restituidos e indexados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En caso de no poder otorgarse escritura pública para la constitución de los derechos antes referidos, se deberá acudir a los mecanismos legales que sean procedentes, según sea el caso”.

Artículo 4°. Modificar el numeral 8 del artículo 11 de la Resolución número 0661 de 2019, el cual quedará así:

“8. Compra de predios y derechos de servidumbre, salvo lo previsto en los numerales 22 y 23 del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente resolución”.

Artículo 5°. Modificar el numeral 13.7 del artículo 13 de la Resolución número 0661 de 2019, el cual quedará así:

“13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, y de los proyectos que incluyan la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre conforme lo establecido en los numerales 22 y 23 del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente resolución, los demás proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre-inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño”.

Artículo 6°. Adicionar los numerales 2.7.5 y 2.7.6 al numeral 2.7 y dos párrafos al numeral 3.1 del Anexo número 1 GUÍA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de la Resolución número 0661 de 2019.

Artículo 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 0661 de 2019 la cual seguirá vigente en sus demás apartes.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 agosto de 2021.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

ANEXO No. 1

MODIFICACIÓN GUÍA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CONTENIDO

CAPÍTULO II

2. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

2.7 Requisitos Prediales

(...)

Se adicionan los siguientes numerales:

2.7.5. Adquisición de Predios y Pago de Derechos de Servidumbre para proyectos que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Los proyectos que en su componente incluyan la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre en los términos del numeral 22 del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente resolución, deben aportar los siguientes documentos:

1. Decreto de declaratoria de desastre expedido por el presidente de la República, y el decreto de próroga (si aplica).
2. Plan de Acción Específico de Recuperación elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Estado de avance del Plan de Acción Específico de Recuperación elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.
5. Evidencia de la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

6. Estudio de títulos del predio que será objeto de adquisición o de constitución de servidumbre.

7. Estimación del costo del predio objeto de adquisición y del pago del reconocimiento del derecho de servidumbre avalado por el formulador del proyecto.

8. Reconocimiento de la Servidumbre otorgado por el(los) propietarios del(los) predio(s) sirviente(s) en los términos del artículo 940 del Código Civil, condicionando su perfeccionamiento una vez se viabilice el pago del derecho, cuando se trate de constitución voluntaria de servidumbre.

9. Certificación de uso del suelo del predio que será objeto de adquisición, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

2.7.6. Adquisición de Predios y Pago de Derechos de Servidumbre para proyectos financiados o cofinanciados con recursos de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

Los proyectos que en su componente incluyan la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre en los términos del numeral 23 del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente resolución, deben aportar los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de préstamo, en donde se contemple como financiable el componente predial.

2. Acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

3. Evidencia de la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

4. Estudio de títulos del predio que será objeto de adquisición o de constitución de servidumbre.

5. Estimación del costo del predio objeto de adquisición y del pago del reconocimiento del derecho de servidumbre avalado por el formulador del proyecto.

6. Reconocimiento de la Servidumbre otorgado por el(los) propietarios del(los) predio(s) sirviente(s) en los términos del artículo 940 del Código Civil, condicionando su perfeccionamiento una vez se viabilice el pago del derecho, cuando se trate de constitución voluntaria de servidumbre.

7. Certificación de uso del suelo del predio que será objeto de adquisición, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

CAPITULO III

3. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

3.1. LISTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Se adicionan los siguientes párrafos:

“Parágrafo 1°. En los casos en que el proyecto involucre la compra de predios y la adquisición de derechos de servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 del numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución número 0661 de 2019, se verificarán adicionalmente los siguientes documentos:

a) Decreto de declaratoria de desastre expedido por el presidente de la República, y el decreto de prórroga (si aplica).

b) Plan de Acción Específico de Recuperación elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

c) Estado de avance del Plan de Acción Específico de Recuperación elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

d) Acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

e) Evidencia de la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

f) Estudio de títulos del predio que será objeto de adquisición o de constitución de servidumbre.

g) Estimación del costo del predio objeto de adquisición y del pago del reconocimiento del derecho de servidumbre avalado por el formulador del proyecto.

h) Reconocimiento de la Servidumbre otorgado por el(los) propietarios del(los) predio(s) sirviente(s) en los términos del artículo 940 del Código Civil, condicionando su perfeccionamiento una vez se viabilice el pago del derecho, cuando se trate de constitución voluntaria de servidumbre.

i) Certificación de uso del suelo del predio que será objeto de adquisición, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

“Parágrafo 2°. En los casos en que el proyecto involucre la compra de predios y la adquisición de derechos de servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución número 0661 de 2019, se verificarán adicionalmente los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de préstamo, en donde se contemple como financiable el componente predial.

b) Acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

c) Evidencia de la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del acto administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública del predio a adquirir.

d) Estudio de títulos del predio que será objeto de adquisición o de constitución de servidumbre.

e) Estimación del costo del predio objeto de adquisición y del pago del reconocimiento del derecho de servidumbre avalado por el formulador del proyecto.

f) Reconocimiento de la Servidumbre otorgado por el(los) propietarios del(los) predio(s) sirviente(s) en los términos del artículo 940 del Código Civil, condicionando su perfeccionamiento una vez se viabilice el pago del derecho, cuando se trate de constitución voluntaria de servidumbre.

g) Certificación de uso del suelo del predio que será objeto de adquisición, emitida por la Secretaría de Planeación Municipal.

(C. F.).

**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DE 2021

(agosto 6)

por medio de la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías y la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del SGR para el bienio 2021-2022.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 y el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (Acuerdo 01 de 2020), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, destinó el 2% los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 definió el concepto de gasto para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, señalando que esta distribución se encuentra a cargo de la Comisión Rectora.

Que en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 establece que le corresponde a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto número 1821 de 2020) los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de administración del Sistema General de Regalías, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos, y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Que de conformidad con el detalle de gastos contenido en el artículo 3° de la Ley 2072 de 2020, la apropiación para el funcionamiento del SGR para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos (\$154.275.975.702) moneda corriente.

Que el inciso tercero del Parágrafo Transitorio 2° del artículo 2.1.1.8.5 del Decreto Único Reglamentario del SGR, señaló que los saldos disponibles sin comprometer de los recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), estarán bloqueados hasta tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina la distribución,

mediante acto administrativo de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establezca las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 12 de la Ley 2056 de 2020.

Que el inciso cuarto del mencionado Parágrafo Transitorio 2° del artículo 2.1.1.8.5, señala que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá el ajuste y la destinación de los saldos disponibles de los recursos mencionados en el inciso tercero de la misma norma, una vez se expida el decreto de cierre del presupuesto del SGR de la vigencia 2019-2020, teniendo en cuenta el recaudo efectivo, así como el concepto de gasto de estos recursos para su incorporación y ejecución en el capítulo presupuestal independiente de la entidad.

Que la apropiación ajustada de los recursos disponibles para el funcionamiento del SGR para el bienio 2021-2022, una vez expedido el Decreto número 317 de 2021, por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017-2018, asciende a la suma de ciento ochenta y dos mil ciento treinta y dos millones ochocientos nueve mil seiscientos noventa y siete pesos (\$182.132.809.697) moneda corriente.

Que los órganos del Sistema y las demás entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR presentaron a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora la estimación de recursos requeridos para el desarrollo de las actividades asociadas al Sistema General de Regalías en el bienio 2021-2022.

Que en la sesión número 79 del 8 de febrero de 2021, se presentó la propuesta de distribución de los recursos de funcionamiento del SGR para el bienio 2021-2022 por ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos doce mil cincuenta y siete pesos (\$179.434.812.057) moneda corriente, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Rectora.

Que la Comisión Rectora del SGR mediante la Resolución número 599 del 11 de marzo de 2021 distribuyó y asignó parcialmente recursos por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos (\$154.275.975.702) moneda corriente, de la apropiación para el funcionamiento del SGR del bienio 2021-2022 contenida en el artículo 3° de la Ley 2072 de 2020.

Que el parágrafo del artículo 1° de la mencionada Resolución número 599 de 2021, establece que la Comisión Rectora del SGR tiene un saldo pendiente por distribuir por valor de veinticinco mil ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$25.158.836.355) moneda corriente, el cual será distribuido y asignado una vez sea expedido el decreto de cierre del presupuesto del bienio 2019-2020 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la distribución de recursos aprobada por la Comisión Rectora del SGR en sesión número 79 del 8 de febrero de 2021.

Que, en consecuencia, se hace necesario asignar los veinticinco mil ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$25.158.836.355) moneda corriente.

Que de los recursos disponibles para el funcionamiento del SGR para el bienio 2021-2022 queda un saldo para distribuir posteriormente por la suma de dos mil seiscientos noventa y siete millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$2.697.997.640) moneda corriente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución de la apropiación para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.* De los recursos para el funcionamiento del Sistema del bienio 2021-2022 pendientes por distribuir, indicados en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución número 599 de 2021, por la suma de veinticinco mil ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$25.158.836.355) moneda corriente, distribúyase la suma de veinticinco mil ciento cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$25.158.836.355) moneda corriente, de conformidad con la distribución de recursos aprobada por la Comisión Rectora del SGR en sesión 79 del 8 de febrero de 2021, así:

Componentes	Valor asignar bienio 2021-2022
Funcionamiento órganos del SGR	\$ 8.676.993.629
Secretarías técnicas de los OCAD y Pueblos y Comunidades Étnicas	\$ 1.665.178.503
Entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	\$ 1.014.069.749
Otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	\$ 13.802.594.474
Total	\$ 25.158.836.355

Artículo 2°. *Asignación para el funcionamiento de los órganos del Sistema General de Regalías.* De los recursos distribuidos en el artículo 1°, se asigna a los órganos del Sistema General de Regalías la suma de ocho mil seiscientos setenta y seis millones novecientos noventa y tres mil seiscientos veinte y nueve pesos (\$8.676.993.629) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total, distribución bienio 2021-2022
01-030100	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	\$ 3.411.745.102
01-030100	Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Comisión Rectora	\$ 249.871.474
01-130100	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	\$ 2.007.945.579
01-210100	Ministerio de Minas y Energía (MME)	\$ 1.883.009.842
01-390100	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTel)	\$ 1.124.421.632
Total		\$ 8.676.993.629

Parágrafo. Los recursos por la suma de doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$249.871.474) moneda corriente distribuidos al Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora, se destinarán para la Comisión Rectora del SGR en particular al apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora y a los miembros de la Comisión representantes de las entidades territoriales.

Artículo 3°. *Asignación para las secretarías de los OCAD y Pueblos y Comunidades Étnicas.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° para las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) y Pueblos y Comunidades Étnicas, se asigna la suma de mil seiscientos sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos tres pesos (\$1.665.178.503) moneda corriente, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total, distribución bienio 2021-2022
01-030100	DNP - Secretaría técnica OCAD PAZ	\$ 999.173.555
	DNP - Secretarías técnicas OCAD regionales	\$ 420.634.704
01-390100	MCTel - Secretaría técnica OCAD CTel	\$ 70.105.784
CI001	Pueblos y Comunidades Indígenas	\$ 70.105.784
CI002	Comunidades NARP	\$ 70.105.784
CI003	Pueblo Rrom o Gitano	\$ 35.052.892
Total		\$ 1.665.178.503

Parágrafo. Los recursos correspondientes a los Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades NARP y Pueblo Rrom o Gitano serán asignados al beneficiario respectivo de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Interior a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR y de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

Artículo 4°. *Asignación para entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR.* De los recursos distribuidos en el artículo 1°, se asigna a los siguientes ministerios y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la suma de mil catorce millones sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$1.014.069.749) moneda corriente, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total, distribución bienio 2021-2022
01-170100	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$ 56.221.082
01-320100	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$ 107.138.882
01-350100	Ministerio de Industria y Comercio	\$ 24.987.147
01-330100	Ministerio de Cultura	\$ 53.812.730
01-430101	Ministerio del Deporte	\$ 42.726.498
01-220100	Ministerio de Educación Nacional	\$ 100.914.814
01-190100	Ministerio de Salud y Protección Social	\$ 114.135.374
01-240100	Ministerio de Transporte	\$ 374.807.210
01-400100	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$ 117.597.679
01-021100	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	\$ 21.728.333
Total		\$ 1.014.069.749

Artículo 5°. *Asignación para otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR.* De los recursos distribuidos en el artículo 1°, se asigna a otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR la suma de trece mil ochocientos dos millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$13.802.594.474) moneda corriente, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total, distribución bienio 2021-2022
01-320104	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	\$ 2.162.287.480
01-260100	Contraloría General de la República (CGR)	\$ 6.149.961.500
01-030100	DNP - Sistemas de Información y Estrategias de Capacitación	\$ 4.754.515.184
	DNP - Fortalecimiento en la capacidad de estructuración de proyectos de inversión	\$ 735.830.310

Artículo 6°. *Saldo de recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.* De conformidad con la Ley de presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022 (Ley 2072 de 2020) y el decreto de cierre del presupuesto de la vigencia 2019-2020 (Decreto número 317 de 2021), se identificó la suma de dos mil seiscientos noventa y siete millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$2.697.997.640)

moneda corriente, pendiente por distribuir de los recursos de funcionamiento del Sistema, que serán distribuidos posteriormente por la Comisión Rectora en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2021.

La Directora Departamento Nacional de Planeación,

Alejandra Carolina Botero Barco.

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La Subdirectora General Territorial,

Amparo García Montaña.

Departamento Nacional de Planeación, Secretaria Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER QUE:

El señor Bernardo Suárez León, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 91273608, falleció el día 19 de mayo de 2021, quien desempeñaba el cargo de Registrador Seccional Código 0192 Grado 10, de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Santander. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias la señora Diana Rocío Alvarado identificada con la cédula de ciudadanía número 63561047 en calidad de compañera permanente del fallecido.

Quiénes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co,

y direccionalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Primer Aviso

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 DE 2021

(agosto 11)

por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008 y el artículo 578 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 903 del Estatuto Tributario, se creó el Impuesto Unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral que se realizó a través del Recibo Electrónico SIMPLE, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que el inciso segundo del artículo 915 del Estatuto Tributario señala que “En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas (IVA), sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del Recibo Electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE”.

Que, por lo anterior, se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021 a cargo de los contribuyentes del impuesto unificado y como responsables, cuando lo sean, del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del 23 de junio al 3 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prescripción del Formulario número 260 “Declaración anual consolidada”*. Prescribir para la presentación de la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el formulario número 260 “Declaración anual consolidada” por el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021, con sus anexos “Anexo declaración anual” y “Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior”, diseño adjunto que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes obligados a presentar la Declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica -FE autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo cual la entidad lo pondrá a disposición en su página web.

Artículo 2°. *Publicación*. Publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.

DIAN		Declaración anual consolidada		260	
1. Año 2020		172. Fracción año gravable siguiente <input type="checkbox"/>		4. Número de formulario	
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social					12. Cód. dirección seccional
24. Actividad económica		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Tarifa SIMPLE	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar
Patrimonio		Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	
Total patrimonio bruto		28		64	
Pasivos en el país y en el exterior		29		65	
Total patrimonio líquido (28 - 29)		30		66	
Grupos de actividades empresariales desatendidas		Ingresos brutos anuales en el exterior (Sin incluir ganancias ocasionales)		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	
Grupo 1	31	35		67	
Grupo 2	32	36		68	
Grupo 3	33	37		69	
Grupo 4	34	38		70	
Total ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales (31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37 + 38)		39		71	
Ingresos no constitutivos de renta		40		72	
Total ingresos gravables (39 - 40)		41		73	
Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)		42		74	
Componente ICA territorial anual		43		75	
Valor componente SIMPLE nacional (42 - 43)		44		76	
Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador		45		77	
0.5% Ingresos por ventas y servicios con medios de pago electrónico		46		78	
Total descuentos (45 + 46)		47		79	
Impuesto neto SIMPLE (44 - 47)		48		80	
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE		49		81	
Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior		50		82	
Anticipo impuesto SIMPLE efectivamente pagados		51		83	
Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior		52		84	
Saldo a pagar por impuesto SIMPLE		53		85	
Sancción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE		54		86	
Sancción por corrección por impuesto SIMPLE		55		87	
Otras sanciones por impuesto SIMPLE		56		88	
Total sanciones por impuesto SIMPLE (54 + 55 + 56)		57		89	
Total saldo a pagar por impuesto SIMPLE (48 + 57 + 49 - 50 - 51 - 52)		58		90	
Total saldo a favor por impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48 - 57)		59		91	
Sancción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual		60		92. Bim. 1	
Sancción por corrección por componente ICA territorial anual		61		93. Bim. 2	
Otras sanciones por componente ICA territorial anual		62		94. Bim. 3	
Total sanciones por componente ICA territorial anual (60 + 61 + 62)		63		95. Bim. 4	
				96. Bim. 5	
				97. Bim. 6	
				98. Bim. 1	
				99. Bim. 2	
				100. Bim. 3	
				101. Bim. 4	
				102. Bim. 5	
				103. Bim. 6	
Ajustes mayores anticipos SIMPLE		Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
104. Bim. 1	106. Bim. 3	108. Bim. 5	110. Bim. 1	112. Bim. 3	114. Bim. 5
105. Bim. 2	107. Bim. 4	109. Bim. 6	111. Bim. 2	113. Bim. 4	115. Bim. 6
116. No. identificación signatario					
117. DV					
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Firma del declarante o de quien lo representa					
982. Cód. Contador		994. Con salvedades			
Firma Contador					
983. No. Tarjeta profesional					

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Declaración anual consolidada (Hoja 2)		260		
1. Año 2020		4. Número de formulario		Página de Hoja No. 2		
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA						
5. Número de Identificación Tributaria (NT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social					12. Cód. dirección seccional	
118. Departamento		Cód.	119. Municipio		Cód.	
Bases gravables						
Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito (Casillas 70 y 77 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Por devoluciones, rebajas y descuentos (Casillas 71 y 78 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Por exportaciones (Casillas 72 y 79 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Por venta de activos fijos (Casillas 73 y 80 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados (Casillas 74 y 81 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Por otras actividades exentas en este municipio o distrito (Casillas 75 y 82 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito (120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125)						
Discriminación de actividades gravadas						
Actividades gravadas						
Actividad 1 (Principal)		127. Código CIU	128. Ingresos gravados	129. Tarifa (por mil)	130. Impuesto	
Actividad 2						
Actividad 3						
Actividad 4						
Actividad 5						
Actividad 6						
Actividad 7						
Actividad 8						
Actividad 9						
Actividad 10						
Actividad 11						
Actividad 12						
Actividad 13						
Actividad 14						
Actividad 15						
Actividad 16						
Total impuesto de industria y comercio consolidado anual (Casillas 81 y 88 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Exención o exoneración sobre el impuesto (Casillas 82 y 89 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual (131 - 132)						
Descuento por pronto pago (Casillas 84 y 91 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Total componente ICA territorial anual (133 - 134)						
Retenciones y/o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE (Casillas 86 y 93 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente)						
Anticipos ICA efectivamente pagados						
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual						
Sanción por corrección por componente ICA territorial anual						
Otras sanciones por componente ICA territorial anual (Casilla editable)						
Total sanciones por componente ICA territorial anual (138 + 139 + 140)						
Saldo a pagar componente ICA territorial (135 + 141 - 136 - 137)						
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (136 + 137 - 135 - 141)						
Componente ICA territorial bimestral declarado en el municipio o distrito (Casillas 89 de los F2593 del año gravable 2020)						
Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito (Casilla editable)						
Anticipos ICA			Ajustes mayores anticipos ICA			
146. Bim. 1	148. Bim. 3	150. Bim. 5	152. Bim. 1	154. Bim. 3	156. Bim. 5	
147. Bim. 2	149. Bim. 4	151. Bim. 6	153. Bim. 2	155. Bim. 4	157. Bim. 6	

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior		260	
4. Número de formulario		Página de Hoja No. 3			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA					
Relación patrimonio bruto en el país					
Efectivo y equivalentes al efectivo				158	
Inversiones e instrumentos financieros derivados				159	
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar				160	
Inventarios				161	
Activos intangibles				162	
Activos biológicos				163	
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV				164	
Otros activos				165	
Patrimonio bruto en el exterior				166	

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior		260	
4. Número de formulario		Página de Hoja No. 4			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA					
Relación Patrimonio bruto en el exterior					
167. Jurisdicción	168. Naturaleza del activo	169. Tipo de activo	170. Identificación del activo	171. Valor patrimonial \$	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario (en adelante RUT).

Se advierte que para el diligenciamiento de la declaración anual consolidada es necesario haber presentado los anticipos bimestrales mediante los Recibos Electrónicos del SIMPLE, aunque no haya saldo a pagar, en atención al inciso 1 del artículo 910 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 1.5.8.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (en adelante DUR 1625/2016).

1. Año: corresponde al año gravable que se declara.

172. Fracción año gravable siguiente: si el contribuyente selecciona la opción fracción año gravable siguiente en razón a la liquidación de una persona jurídica o de una sucesión ilíquida, el Servicio Informativo de Diligenciamiento marcará con una equis (X) esta casilla.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT, una vez el contribuyente selecciona el formulario de la declaración:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

6. DV: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

7. Primer apellido: si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

8. Segundo apellido: si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

9. Primer nombre: si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

10. Otros nombres: si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

11. Razón social: esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

12. Cód. dirección seccional: se registra el código de la dirección seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

24. Actividad económica: el servicio de diligenciamiento le permitirá seleccionar el código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el periodo gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el periodo declarado, casilla 46, casilla 48 o casilla 50, de la hoja principal.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, esté debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

Si la declaración es una corrección, indique:

25. Cód.: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. No. Formulario anterior: si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es provocada con ocasión de un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

27. Tarifa SIMPLE consolidada: si usted realiza actividades empresariales pertenecientes a un solo grupo, el servicio aplicará la tarifa del SIMPLE que corresponde a este grupo, de acuerdo con los ingresos brutos anuales. Si desarrolla varias actividades de diferentes grupos, el servicio aplicará de manera automática la tarifa SIMPLE consolidada más alta, de acuerdo con el parágrafo 5° del artículo 908 E.T.

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los

albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

255. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: registre en esta casilla el valor procedente de las pérdidas fiscales acumuladas sin compensar originadas en la declaración de renta y complementaria, en el periodo gravable antes de ser contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, si va a compensarlas con ganancias ocasionales originadas en procesos de reestructuración de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020.

SECCIÓN PATRIMONIO

28. Total patrimonio bruto: esta casilla corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 158 (Efectivo y equivalentes al efectivo), 159 (Inversiones e instrumentos financieros derivados), 160 (Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar), 161 (Inventarios), 162 (Activos intangibles), 163 (Activos biológicos), 164 (Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV), 165 (Otros activos) y 166 (Patrimonio bruto en el exterior), de la información Patrimonio bruto poseído en el país y en el exterior de la hoja 3 de este formulario.

29. Pasivos en el país y en el exterior: registre en esta casilla el valor de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del año gravable tanto en el país como en el exterior, tales como: obligaciones financieras y cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, otros pasivos financieros, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a los empleados, pasivos por ingresos diferidos y otros pasivos u obligaciones con terceros.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos en moneda extranjera se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 285, 288 y 291 E.T.; así mismo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 287 E.T. en la determinación del valor patrimonial de las deudas. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

30. Total patrimonio líquido (28 - 29): es el resultado de restar del valor de la casilla 28 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos en el país y en el exterior).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO SIMPLE

Grupos de actividades empresariales desarrolladas.

Las actividades empresariales sujetas al SIMPLE establecidas por el artículo 908 E.T. se detallan a continuación por actividades económicas, conforme al Anexo 4 del DUR 1625/2016.

Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.
4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.
4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detall: servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los abanillados, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.

Actividades comerciales, industriales y de servicios

0161 Actividades de apoyo a la agricultura.
0162 Actividades de apoyo a la ganadería.
0164 Tratamiento de semillas para propagación.
0240 Servicios de apoyo a la silvicultura.
0510 Extracción de piedra (no de piedra).
0520 Extracción de carbón lignito.
0610 Extracción de petróleo crudo.
0620 Extracción de minerales de hierro.
0710 Extracción de minerales de uranio y de torio.
0720 Extracción de minerales de plomo, zinc y cadmio.
0723 Extracción de minerales de níquel.
0729 Extracción de otros minerales metálicos no ferrosos n.c.p.
0811 Extracción de piedra, yeso y anhidrita.
0812 Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
0820 Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
0821 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
0892 Extracción de halita (sal).
0899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
0915 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
0990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
1011 Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
1012 Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
1030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
1040 Elaboración de productos lácteos.
1051 Elaboración de productos de molinería.
1052 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
1061 Trilla de café.
1062 Descafeinado, tostado y molenda del café.
1063 Otros derivados del café.
1071 Elaboración y refinación de azúcar.
1072 Elaboración de productos de panadería.
1081 Elaboración de productos de panadería.
1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
1083 Elaboración de macarones, fideos, alcaucuz y productos farináceos similares.
1084 Elaboración de comidas y platos preparados.
1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090 Elaboración de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1102 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
1103 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas maltadas.
1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.
1200 Elaboración de productos de tabaco.
1311 Preparación e hilatura de fibras textiles.
1312 Tejeduría de productos textiles.
1313 Acabado de productos textiles.
1392 Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
1393 Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
1394 Fabricación de alfombras, alfombras, bramanes y redes.
1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
1420 Fabricación de artículos de piel.
1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
1511 Cultivo y recurtido de cueros; recurtido y tejido de pieles.
1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de tabatería y guarnicionería.
1513 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de cuero, y fabricación de artículos de tabatería y guarnicionería.
1521 Fabricación de calzados de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
1522 Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
1523 Fabricación de zapatos.
1610 Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

1640 Fabricación de recipientes de madera.
1690 Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
1701 Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
1702 Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709 Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
1811 Actividades de impresión.
1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión.
1820 Producción de copias a partir de grabaciones originales.
1910 Fabricación de productos de hornos de coque.
2011 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
2012 Actividad de mezcla de combustibles.
2020 Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
2021 Fabricación de abonos y otros productos inorgánicos nitrogenados.
2022 Fabricación de plásticos en formas primarias.
2030 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
2031 Fabricación de gomas y otros productos químicos de caucho.
2032 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
2023 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados detoxador.
2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100 Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.
2110 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.
2211 Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.
2212 Reencauche de llantas usadas.
2219 Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2221 Fabricación de formas básicas de plástico.
2222 Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
2391 Fabricación de productos refractarios.
2392 Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.
2393 Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
2394 Fabricación de cemento, cal y yeso.
2395 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
2396 Corte, tallado y acabado de la piedra.
2399 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
2410 Industrias básicas de hierro y de acero.
2421 Industrias básicas de metales preciosos.
2429 Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
2431 Fundición de hierro y de acero.
2432 Fundición de metales no ferrosos.
2433 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
2511 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
2512 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
2592 Fabricación y acabado de metales; mecanizado.
2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
2620 Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
2630 Fabricación de aparatos de comunicación.
2640 Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
2651 Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
2652 Fabricación de relojes.
2660 Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
2670 Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
2680 Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.
2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2720 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
2721 Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.
2731 Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
2732 Fabricación de dispositivos de fibra óptica.
2740 Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.
2750 Fabricación de aparatos de uso doméstico.
2790 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
2810 Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
2812 Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
2813 Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
2814 Fabricación de coñetes, engranajes, tramos de engranajes y piezas de transmisión.
2815 Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
2816 Fabricación de equipos de elevación y manipulación.
2817 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
2818 Fabricación de herramientas manuales con motor.
2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
2821 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
2822 Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
2823 Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
2824 Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de laboración de minerales.
2825 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
2826 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
2829 Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910 Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
2920 Fabricación de partes para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
2930 Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.

9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
9523 Reparación de calzados y artículos de cuero.
9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
9525 Reparación y mantenimiento de otros efectos personales y enseres domésticos.
9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
9609 Pompas (fúnebres) y actividades relacionadas.
9698 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Otras actividades económicas

Las siguientes actividades económicas, corresponden al grupo de actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016:

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
0112 Cultivo de plantas textiles.
0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
0114 Cultivo de tabaco.
0115 Cultivo de plantas medicinales.
0119 Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
0122 Cultivo de plátano y banano.
0123 Cultivo de café.
0124 Cultivo de caña de azúcar.
0125 Cultivo de flor de corte.
0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130 Propagación de plantas (incluidos los viveros, excepto viveros)
0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
0142 Cría de caballos y otros equinos.
0143 Cría de ovejas y cabras.
0144 Cría de ganado porcino.
0145 Cría de aves de corral.
0146 Cría de otros animales n.c.p.
0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
0163 Actividades mientas de cosecho.
0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
0220 Extracción de metales preciosos por fracción del año 2021.
0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
0311 Pesca marítima.
0312 Pesca de agua dulce.
0321 Acuicultura marítima.
0322 Acuicultura de agua dulce.
0301 Creación literaria.
0302 Creación musical.
0303 Creación teatral.
0304 Creación audiovisual.
0305 Artes plásticas y visuales.
0306 Actividades teatrales.
0307 Actividades de espectáculos musicales en vivo.
0308 Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.
0310 Actividades de bibliotecas y archivos.
0311 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
0313 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
0314 Gestión de instalaciones deportivas.
0315 Actividades de otros deportes.
0319 Otras actividades deportivas.
0370 Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
0410 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
0420 Actividades diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.

Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

5811 Edición de libros.
5812 Edición de directorios y listas de correo.
5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
5814 Edición de programas de informática (software).
5815 Otros trabajos de edición.
5816 Edición de programas de informática (software).
5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5912 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música.
6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.
6020 Actividades de programación y transmisión de televisión.
6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).
6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
6209 Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.

Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas.
5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
5613 Expendio de comidas preparadas.
5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5621 Catering para eventos.
5629 Actividades de otros servicios de comidas.
5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
4911 Transporte féreo de pasajeros.
4912 Transporte féreo de carga.
4921 Transporte de pasajeros.
4922 Transporte mixto.
4923 Transporte de carga por carretera.
4930 Transporte por tuberías.
5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
5021 Transporte fluvial de pasajeros.
5022 Transporte fluvial de carga.
5111 Transporte aéreo nacional de pasajeros.
5112 Transporte aéreo internacional de pasajeros.
5121 Transporte aéreo nacional de carga.
5122 Transporte aéreo internacional de carga.
5129 Otras actividades de transporte aéreo.
5310 Actividades postales nacionales.
5320 Actividades de mensajería.

31. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)

– Grupo 1: esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 25 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 26 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021 o las casillas 28 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021.

32. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)

– Grupo 2: esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 27 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021 o las casillas 30 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021.

33. Ingresos brutos anuales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)

– Grupo 3: esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 29 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 31 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021 o las casillas 32 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2020 o las casillas 33 (Ingresos brutos bimestrales en todo el país) (Sin incluir ganancias ocasionales) registradas en los F2593 – Recibo Electrónico SIMPLE presentados en el año gravable 2021.

3011 Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
3012 Construcción de embarcaciones deportivas.
3020 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
3030 Fabricación de aeronaves, nave espacios y de maquinaria conexa.
3040 Fabricación de vehículos militares de combate.
3091 Fabricación de motocicletas.
3092 Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
3093 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
3110 Fabricación de muebles.
3120 Fabricación de colchones y somieres.
3210 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
3220 Fabricación de instrumentos musicales.
3230 Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
3240 Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
3250 Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.
3311 Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
3312 Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
3313 Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
3314 Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
3315 Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
3319 Mantenimiento y reparación especializado de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
3320 Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
3321 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
3322 Suministro de vapor y aire acondicionado.
3323 Captación, tratamiento y distribución de agua.
3324 Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
3325 Recolección de desechos no peligrosos.
3326 Recolección de desechos peligrosos.
3327 Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
3328 Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
3329 Recuperación de materiales.
3390 Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
4111 Construcción de edificios residenciales.
4112 Construcción de edificios no residenciales.
4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
4220 Construcción de proyectos de servicio público.
4230 Construcción de otras obras de ingeniería civil.
4311 Demolición.
4312 Preparación del terreno.
4313 Instalaciones eléctricas.
4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
4329 Otras instalaciones especializadas.
4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
4511 Comercio de vehículos automotores nuevos.
4512 Comercio de vehículos automotores usados.
4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
4541 Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
4542 Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
4610 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrato.
4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios.
4632 Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
4641 Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir.
4643 Comercio al por mayor de calzados.
4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
4650 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
4652 Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
4653 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos químicos.
4662 Comercio al por mayor de metales y productos metálicos.
4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
4665 Comercio al por mayor de aparatos de plomería y chatarra.
4669 Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690 Comercio al por mayor no especializado.
4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.
4731 Comercio al por menor de artículos de papelería y papetería.
4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

4753 Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.
4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados.
4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.
4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano.
4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
4791 Comercio al por menor realizado a través de internet.
4792 Comercio al por menor realizado a través de casita de venta o por correo.
4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos, puestos de venta o mercados.
5210 Almacenamiento y depósito.
5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
5222 Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
5223 Actividades de navegación, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
5224 Manipulación de carga.
5211 Alojamiento en hoteles, moteles y similares.
5212 Alojamiento en apartahoteles.
5213 Alojamiento en centros vacacionales.
5214 Alojamiento en campamentos.
5215 Alojamiento en moteles.
5216 Alojamiento en moteles.
5217 Alojamiento en moteles.
5218 Alojamiento en moteles.
5219 Alojamiento en moteles.
5220 Alojamiento en moteles.
5221 Alojamiento en moteles.
5222 Alojamiento en moteles.
5223 Alojamiento en moteles.
5224 Alojamiento en moteles.
5225 Alojamiento en moteles.
5226 Alojamiento en moteles.
5227 Alojamiento en moteles.
5228 Alojamiento en moteles.
5229 Alojamiento en moteles.
5230 Alojamiento en moteles.
5231 Alojamiento en moteles.
5232 Alojamiento en moteles.
5233 Alojamiento en moteles.
5234 Alojamiento en moteles.
5235 Alojamiento en moteles.
5236 Alojamiento en moteles.
5237 Alojamiento en moteles.
5238 Alojamiento en moteles.
5239 Alojamiento en moteles.
5240 Alojamiento en moteles.
5241 Alojamiento en moteles.
5242 Alojamiento en moteles.
5243 Alojamiento en moteles.
5244 Alojamiento en moteles.
5245 Alojamiento en moteles.
5246 Alojamiento en moteles.
5247 Alojamiento en moteles.
5248 Alojamiento en moteles.
5249 Alojamiento en moteles.
5250 Alojamiento en moteles.
5251 Alojamiento en moteles.
5252 Alojamiento en moteles.
5253 Alojamiento en moteles.
5254 Alojamiento en moteles.
5255 Alojamiento en moteles.
5256 Alojamiento en moteles.
5257 Alojamiento en moteles.
5258 Alojamiento en moteles.
5259 Alojamiento en moteles.
5260 Alojamiento en moteles.
5261 Alojamiento en moteles.
5262 Alojamiento en moteles.
5263 Alojamiento en moteles.
5264 Alojamiento en moteles.
5265 Alojamiento en moteles.
5266 Alojamiento en moteles.
5267 Alojamiento en moteles.
5268 Alojamiento en moteles.
5269 Alojamiento en moteles.
5270 Alojamiento en moteles.
5271 Alojamiento en moteles.
5272 Alojamiento en moteles.
5273 Alojamiento en moteles.
5274 Alojamiento en moteles.
5275 Alojamiento en moteles.
5276 Alojamiento en moteles.
5277 Alojamiento en moteles.
5278 Alojamiento en moteles.
5279 Alojamiento en moteles.
5280 Alojamiento en moteles.
5281 Alojamiento en moteles.
5282 Alojamiento en moteles.
5283 Alojamiento en moteles.
5284 Alojamiento en moteles.
5285 Alojamiento en moteles.
5286 Alojamiento en moteles.
5287 Alojamiento en moteles.
5288 Alojamiento en moteles.
5289 Alojamiento en moteles.
5290 Alojamiento en moteles.
5291 Alojamiento en moteles.
5292 Alojamiento en moteles.
5293 Alojamiento en moteles.
5294 Alojamiento en moteles.
5295 Alojamiento en moteles.
5296 Alojamiento en moteles.
5297 Alojamiento en moteles.
5298 Alojamiento en moteles.
5299 Alojamiento en moteles.
5300 Alojamiento en moteles.
5301 Alojamiento en moteles.
5302 Alojamiento en moteles.
5303 Alojamiento en moteles.
5304 Alojamiento en moteles.
5305 Alojamiento en moteles.
5306 Alojamiento en moteles.
5307 Alojamiento en moteles.
5308 Alojamiento en moteles.
5309 Alojamiento en moteles.
5310 Alojamiento en moteles.
5311 Alojamiento en moteles.
5312 Alojamiento en moteles.
5313 Alojamiento en moteles.
5314 Alojamiento en moteles.
5315 Alojamiento en moteles.
5316 Alojamiento en moteles.
5317 Alojamiento en moteles.
5318 Alojamiento en moteles.
5319 Alojamiento en moteles.
5320 Alojamiento en moteles.
5321 Alojamiento en moteles.
5322 Alojamiento en moteles.
5323 Alojamiento en moteles.
5324 Alojamiento en moteles.
5325 Alojamiento en moteles.
5326 Alojamiento en moteles.
5327 Alojamiento en moteles.
5328 Alojamiento en moteles.
5329 Alojamiento en moteles.
5330 Alojamiento en moteles.
5331 Alojamiento en moteles.
5332 Alojamiento en moteles.
5333 Alojamiento en moteles.
5334 Alojamiento en moteles.
5335 Alojamiento en moteles.
5336 Alojamiento en moteles.
5337 Alojamiento en moteles.
5338 Alojamiento en moteles.
5339 Alojamiento en moteles.
5340 Alojamiento en moteles.
5341 Alojamiento en moteles.
5342 Alojamiento en moteles.
5343 Alojamiento en moteles.
5344 Alojamiento en moteles.
5345 Alojamiento en moteles.
5346 Alojamiento en moteles.
5347 Alojamiento en moteles.
5348 Alojamiento en moteles.
5349 Alojamiento en moteles.
5350 Alojamiento en moteles.
5351 Alojamiento en moteles.
5352 Alojamiento en moteles.
5353 Alojamiento en moteles.
5354 Alojamiento en moteles.
5355 Alojamiento en moteles.
5356 Alojamiento en moteles.
5357 Alojamiento en moteles.
5358 Alojamiento en moteles.
5359 Alojamiento en moteles.
5360 Alojamiento en moteles.
5361 Alojamiento en moteles.
5362 Alojamiento en moteles.
5363 Alojamiento en moteles.
5364 Alojamiento en moteles.
5365 Alojamiento en moteles.
5366 Alojamiento en moteles.
5367 Alojamiento en moteles.
5368 Alojamiento en moteles.
5369 Alojamiento en moteles.
5370 Alojamiento en moteles.
5371 Alojamiento en moteles.
5372 Alojamiento en moteles.
5373 Alojamiento en moteles.
5374 Alojamiento en moteles.
5375 Alojamiento en moteles.
5376 Alojamiento en moteles.
5377 Alojamiento en moteles.
5378 Alojamiento en moteles.
5379 Alojamiento en moteles.
5380 Alojamiento en moteles.
5381 Alojamiento en moteles.
5382 Alojamiento en moteles.
5383 Alojamiento en moteles.
5384 Alojamiento en moteles.
5385 Alojamiento en moteles.
5386 Alojamiento en moteles.
5387 Alojamiento en moteles.
5388 Alojamiento en moteles.
5389 Alojamiento en moteles.
5390 Alojamiento en moteles.
5391 Alojamiento en moteles.
5392 Alojamiento en moteles.
5393 Alojamiento en moteles.
5394 Alojamiento en moteles.
5395 Alojamiento en moteles.
5396 Alojamiento en moteles.
5397 Alojamiento en moteles.
5398 Alojamiento en moteles.
5399 Alojamiento en moteles.
5400 Alojamiento en moteles.
5401 Alojamiento en moteles.
5402 Alojamiento en moteles.
5403 Alojamiento en moteles.
5404 Alojamiento en moteles.
5405 Alojamiento en moteles.
5406 Alojamiento en moteles.
5407 Alojamiento en moteles.
5408 Alojamiento en moteles.
5409 Alojamiento en moteles.
5410 Alojamiento en moteles.
5411 Alojamiento en moteles.
5412 Alojamiento en moteles.
5413 Alojamiento en moteles.
5414 Alojamiento en moteles.
5415 Alojamiento en moteles.
5416 Alojamiento en moteles.
5417 Alojamiento en moteles.
5418 Alojamiento en moteles.
5419 Alojamiento en moteles.
5420 Alojamiento en moteles.
5421 Alojamiento en moteles.
5422 Alojamiento en moteles.
5423 Alojamiento en moteles.
5424 Alojamiento en moteles.
5425 Alojamiento en moteles.
5426 Alojamiento en moteles.
5427 Alojamiento en moteles.
5428 Alojamiento en moteles.
5429 Alojamiento en moteles.
5430 Alojamiento en moteles.
5431 Alojamiento en moteles.
5432 Alojamiento en moteles.
5433 Alojamiento en moteles.
5434 Alojamiento en moteles.
5435 Alojamiento en moteles.
5436 Alojamiento en moteles.
5437 Alojamiento en moteles.
5438 Alojamiento en moteles.
5439 Alojamiento en moteles.
5440 Alojamiento en moteles.
5441 Alojamiento en moteles.
5442 Alojamiento en moteles.
5443 Alojamiento en moteles.
5444 Alojamiento en moteles.
5445 Alojamiento en moteles.
5446 Alojamiento en moteles.
5447 Alojamiento en moteles.
5448 Alojamiento en moteles.
5449 Alojamiento en moteles.
5450 Alojamiento en moteles.
5451 Alojamiento en moteles.
5452 Alojamiento en moteles.
5453 Alojamiento en moteles.
5454 Alojamiento en moteles.
5455 Alojamiento en moteles.
5456 Alojamiento en moteles.
5457 Alojamiento en moteles.
5458 Alojamiento en moteles.
5459 Alojamiento en moteles.
5460 Alojamiento en moteles.
5461 Alojamiento en moteles.
5462 Alojamiento en moteles.
5463 Alojamiento en moteles.
5464 Alojamiento en moteles.
5465 Alojamiento en moteles.
5466 Alojamiento en moteles.
5467 Alojamiento en moteles.
5468 Alojamiento en moteles.
5469 Alojamiento en moteles.
5470 Alojamiento en moteles.
5471 Alojamiento en moteles.
5472 Alojamiento en moteles.
5473 Alojamiento en moteles.
5474 Alojamiento en moteles.
5475 Alojamiento en moteles.
5476 Alojamiento en moteles.
5477 Alojamiento en moteles.
5478 Alojamiento en moteles.
5479 Alojamiento en moteles.
5480 Alojamiento en moteles.
5481 Alojamiento en moteles.
5482 Alojamiento en moteles.
5483 Alojamiento en moteles.
5484 Alojamiento en moteles.
5485 Alojamiento en moteles.
5486 Alojamiento en moteles.
5487 Alojamiento en moteles.
5488 Alojamiento en moteles.
5489 Alojamiento en moteles.
5490 Alojamiento en moteles.
5491 Alojamiento en moteles.
5492 Alojamiento en moteles.
5493 Alojamiento en moteles.
5494 Alojamiento en moteles.
5495 Alojamiento en moteles.
5496 Alojamiento en moteles.
5497 Alojamiento en moteles.
5498 Alojamiento en moteles.
5499 Alojamiento en moteles.
5500 Alojamiento en moteles.
5501 Alojamiento en moteles.
5502 Alojamiento en moteles.
5503 Alojamiento en moteles.
5504 Alojamiento en moteles.
5505 Alojamiento en moteles.
5506 Alojamiento en moteles.
5507 Alojamiento en moteles.
5508 Alojamiento en moteles.
5509 Alojamiento en moteles.
5510 Alojamiento en moteles.
5511 Alojamiento en moteles.
5512 Alojamiento en moteles.
5513 Alojamiento en moteles.
5514 Alojamiento en moteles.
5515 Alojamiento en moteles.
5516 Alojamiento en moteles.
5517 Alojamiento en moteles.
5518 Alojamiento en moteles.
5519 Alojamiento en moteles.
5520 Alojamiento en moteles.
5521 Alojamiento en moteles.
5522 Alojamiento en moteles.
5523 Alojamiento en moteles.
5524 Alojamiento en mote

casilla 42 (Impuesto SIMPLE) 11.092.000 el valor de la casilla 47 (Total descuentos) 1.950.000 dando como resultado 79,52%

7.270.000 / (11.092.000 - 1.950.000) = 0,7952 x 100 = 79,52%

El anterior porcentaje se multiplica por el valor de la sanción por extemporaneidad de 457.000, dando como resultado el valor de la sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE, tomando como base el valor de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE).

457.000 x 79,52% = 363.406 los cuales se aproximan por defecto a 363.000 y que corresponde al valor de la casilla 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE).

La diferencia entre 457.000 y 363.000, que es igual a 94.000, se debe registrar en la casilla 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual).

- Si el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) es igual al valor de la casilla 44 (Valor componente SIMPLE nacional) y el resultado de restar del valor de la casilla 44 (Valor componente SIMPLE nacional), el valor de la casilla 47 (Total descuentos) es mayor a cero (0), habrá lugar a calcular sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) y la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE) y multiplicarlo por el 5% por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que el valor resultante supere el cien por ciento (100%) de la casilla 48 (Impuesto neto SIMPLE).
- Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar el porcentaje de la sanción señalado en cada una de las situaciones anteriores será equivalente al diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin que el valor resultante sea superior al doscientos por ciento (200%) de la base que dio origen a esta sanción.

- En el evento en que el resultado de la resta entre el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) y los valores de las casillas 47 (Total descuentos) y 145 (Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito) de la Hoja 2 del F2503 (Declaração de Rendimentos) sea igual a cero (0), la sanción por extemporaneidad será calculada a razón del medio por ciento (0,5%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo tomando como base los ingresos brutos percibidos en el periodo objeto de declaración, sin exceder la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Para distribuir el valor de esta sanción entre el componente nacional y el territorial, se debe aplicar el siguiente procedimiento: 1. En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE). El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección. Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar y/o un mayor saldo a favor, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 E.T. o al no existir base para su cálculo.

- Si por el contrario dicho resultado genera un mayor valor a pagar y/o un menor saldo a favor, se aplicará el 10% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, en el evento en que la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- El 20% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

- El 20% del mayor valor a pagar y/o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, se aumentará en una suma igual al 5% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.

- De la declaración de corrección se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.
- De la declaración de corrección se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.

- Una vez realizado el cálculo de la sanción por extemporaneidad en cualquiera de las anteriores situaciones, si el resultado del mismo es inferior a la sanción mínima, registre sin aproximación a la sanción mínima y haga el cálculo de las sanciones por extemporaneidad de las casillas 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 E.T. como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcional	
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000	Valor casilla 54
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual	60	10.000	10.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	10.100	Valor casilla 60
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000.000.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000	Valor casilla 74
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000.000.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000	Valor casilla 86
Sumatoria sanciones sin aproximación a la sanción mínima		360.000			Total sanción mínima	363.000	

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamente determinados.

- 55. Sanción por corrección por impuesto SIMPLE:** registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección calculada conforme lo señala el artículo 644 E.T., y que se genere por la presentación de una declaración anual consolidada de corrección, atendiendo al siguiente procedimiento:

1. En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE). El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección. Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar y/o un mayor saldo a favor, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 E.T. o al no existir base para su cálculo.

2. De la declaración de corrección se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.

El valor positivo obtenido en el numeral 2 se multiplica por el valor de la sanción liquidada en el numeral 1, este resultado se divide por el valor que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

3. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar y no haya ingresos declarados en el periodo objeto de declaración, sin exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior a la declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiera saldo a favor.
4. Cuando la declaración sea presentada en respuesta a un emplazamiento para declarar y no haya ingresos declarados en el periodo objeto de declaración, sin exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior a la declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiera saldo a favor.
5. Para efectos de determinar los límites correspondientes a los saldos a favor de que trata el inciso 3 del artículo 641 E.T. se debe tomar como referencia el resultado positivo de la siguiente operación: casilla 47 (Total descuentos) menos las casillas: 49 (Retenciones y/o autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.

SECCIÓN LIQUIDACIÓN IMPUESTO GANANCIA OCASIONAL

64. **Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 36 (Ingresos por ganancias ocasionales) registrados en los F2503 Recibos Electrónicos SIMPLE presentados por el año gravable 2020 o las casillas 37 (Ingresos por ganancias ocasionales) y los F2593 Recibos electrónicos SIMPLE presentados por el año gravable 2021, si la declaración es por fracción del año gravable 2021. Corresponde a todos los ingresos por ganancias ocasionales no gravados suscritos por el contribuyente, sean como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a los años, los provenientes de loterías y apuestas devengadas en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las ganancias ocasionales de la casilla 67 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponde a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en los artículos 313 y 314 E.T.

65. **Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se divide por el valor que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

El valor positivo obtenido en el numeral 2 se multiplica por el valor de la sanción liquidada en el numeral 1, este resultado se divide por el valor que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

66. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

67. **Ganancias ocasionales gravables (64 - 65 - 66):** para dilucidar esta casilla, tenga en cuenta los posibles exonerados que se describen a continuación:
Exonerado 1: si en la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) no incluye rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020, el valor de esta casilla será el resultado de la siguiente operación: casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 65 (Costos por ganancias ocasionales) y menos casilla 66 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).
Exonerado 2: si dentro de la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) existen rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020, el resultado de esta casilla será el resultado de la siguiente operación: casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 65 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 66 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas) menos casilla 68 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas) menos casilla 69 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

68. **Retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre ganancias ocasionales:** registre el valor de las retenciones o autorretenciones practicadas a título de declaración inicial, deberá aplicarse la proporcionalidad respecto de cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcional	
Sanción por extemporaneidad	54	100.000	100.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000	Valor casilla 54
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual	60	10.000	10.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	10.100	Valor casilla 60
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000.000.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000	Valor casilla 74
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000.000.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000	Valor casilla 86
Sumatoria sanciones sin aproximación a la sanción mínima		360.000			Total sanción mínima	363.000	

Si el resultado del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 E.T. como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Concepto sanción	Casilla	Cálculo sanción	Cálculo proporción	Proporción	Aplicación proporcional a sanción mínima año de presentación de la declaración	Valor sanción mínima proporcional	
Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE	54	100.000	100.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	101.000	Valor casilla 54
Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual	60	10.000	10.000.000.000	0,2777	363.000 * 0,2777	10.100	Valor casilla 60
Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales	74	80.000	80.000.000.000	0,2222	363.000 * 0,2222	81.000	Valor casilla 74
Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas	86	170.000	170.000.000.000	0,4722	363.000 * 0,4722	171.000	Valor casilla 86
Sumatoria sanciones sin aproximación a la sanción mínima		360.000			Total sanción mínima	363.000	

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea inferior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, deberá aplicarse la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 639 E.T. como se ilustra en el siguiente ejemplo:

69. **Otras sanciones por componente ICA territorial anual:** esta casilla corresponde a la sumatoria de las casillas 140 (Otras sanciones por componente ICA territorial anual) de la Hoja 2 de la Declaración anual consolidada por cada municipio o distrito, que sean registradas por el contribuyente de acuerdo con la sanción propuesta por la administración tributaria de los municipios o distritos en los procesos de fiscalización. Esta casilla no es editable.

70. **Total sanciones por componente ICA territorial anual:** es el resultado de sumar los valores de las casillas 60 (+ 61 + 62); es el resultado de sumar los valores de las casillas 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual) y 62 (Otras sanciones por componente ICA territorial anual).

Ejemplo:

Valores Formulario 260 declaración de corrección						
Total ingresos gravables (38 - 45)	41					288.000.000
Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42					18.962.000
Componente ICA territorial anual	43					1.847.000
Valor componente SIMPLE nacional (43 - 44)	44					15.145.000
Acuerdos de Sistema General de Períodos con 5,5% ingresos por ventas y servicios con 5,5% ingresos por ventas y servicios con 5,5%	45					1.950.000
Total descuentos (45 + 46)	47					2.950.000
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE (47 - 48)	48					121.195.000
Anticipos impuesto SIMPLE declaración año anterior	49					81.000
Anticipos impuesto SIMPLE declaración año anterior	50					2.950.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	51					7.211.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	52					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	53					7.211.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	54					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	55					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	56					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	57					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	58					7.211.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	59					0
Sumatoria sanciones sin aproximación a la sanción mínima						363.000

En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE).

El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

1. En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE). El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección. Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar y/o un mayor saldo a favor, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 E.T. o al no existir base para su cálculo.

2. De la declaración de corrección se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.

Valores Formulario 260 declaración objeto de corrección						
Total ingresos gravables (38 - 45)	41					188.000.000
Impuesto SIMPLE (Casilla 41 por casilla 27)	42					11.992.000
Componente ICA territorial anual	43					847.000
Valor componente SIMPLE nacional (43 - 44)	44					10.245.000
Acuerdos de Sistema General de Períodos con 5,5% ingresos por ventas y servicios con 5,5% ingresos por ventas y servicios con 5,5%	45					1.950.000
Total descuentos (45 + 46)	47					2.950.000
Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE (47 - 48)	48					7.298.000
Anticipos impuesto SIMPLE declaración año anterior	49					81.000
Anticipos impuesto SIMPLE declaración año anterior	50					4.903.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	51					2.311.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	52					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	53					2.311.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	54					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	55					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	56					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	57					0
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	58					2.311.000
Saldo a favor por impuesto SIMPLE	59					0
Sumatoria sanciones sin aproximación a la sanción mínima						363.000

El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección.

1. En la Declaración anual consolidada (formulario 260) correspondiente a la declaración de corrección, se realiza la siguiente operación: de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE) se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados), 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 57 (Total sanciones por impuesto SIMPLE). El resultado obtenido se compara con el resultado de las operaciones de las mismas casillas de la declaración objeto de corrección. Si el resultado anterior genera un menor valor a pagar y/o un mayor saldo a favor, no se deberá tener en cuenta para el cálculo de la sanción de corrección de que trata el artículo 644 E.T. o al no existir base para su cálculo.

2. De la declaración de corrección se restan los valores de las casillas 47 (Total descuentos), 49 (Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE), 50 (Anticipo de renta liquidado en el año gravable anterior), 51 (Anticipos impuesto SIMPLE efectivamente pagados) y 52 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) menos el valor de la casilla 42 (Impuesto SIMPLE). Si el resultado de esta operación es negativo se entiende que no existe Total saldo a favor por impuesto SIMPLE.

64. **Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior:** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 36 (Ingresos por ganancias ocasionales) registrados en los F2503 Recibos Electrónicos SIMPLE presentados por el año gravable 2020 o las casillas 37 (Ingresos por ganancias ocasionales) y los F2593 Recibos electrónicos SIMPLE presentados por el año gravable 2021, si la declaración es por fracción del año gravable 2021. Corresponde a todos los ingresos por ganancias ocasionales no gravados suscritos por el contribuyente, sean como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a los años, los provenientes de loterías y apuestas devengadas en el periodo gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además, debe liquidar el impuesto por el valor de las ganancias ocasionales de la casilla 67 (Ganancias ocasionales gravables) que corresponde a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en los artículos 313 y 314 E.T.

65. **Costos por ganancias ocasionales:** registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación se divide por el valor que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

El valor positivo obtenido en el numeral 2 se multiplica por el valor de la sanción liquidada en el numeral 1, este resultado se divide por el valor que dio origen a la base para el cálculo de la sanción por corrección, en el primer inciso del numeral 1. El valor resultante corresponde al valor de la sanción por corrección que se debe registrar en la casilla 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y la diferencia será el valor de la sanción por corrección por impuesto SIMPLE de la casilla 55.

66. **Ganancias ocasionales no gravadas y exentas:** registre en esta casilla el valor que por ley corresponde al valor neto de la ganancia ocasional no gravada o exenta.

67. **Ganancias ocasionales gravables (64 - 65 - 66):** para dilucidar esta casilla, tenga en cuenta los posibles exonerados que se describen a continuación:
Exonerado 1: si en la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) no incluye rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020, el valor de esta casilla será el resultado de la siguiente operación: casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 65 (Costos por ganancias ocasionales) y menos casilla 66 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas). En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).
Exonerado 2: si dentro de la casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) existen rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020, el resultado de esta casilla será el resultado de la siguiente operación: casilla 64 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casilla 65 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 66 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas) menos casilla 68 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas) menos casilla 69 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

- 68.

82. Impoconsu declarado en el formulario 310: esta casilla corresponde al valor del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas de las casillas 54 (Impoconsu declarado en el formulario 310) de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres correspondientes 2020.

83. Anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados: es el resultado de la sumatoria de las casillas 98 a 103 de la sección de Anticipos reportados por el consumo de comidas y bebidas en el periodo gravable, correspondiente al valor pagado en los bimestres 1 al 6 del año gravable 2020, o en los bimestres que correspondan a la fracción cuando la declaración es por el año gravable 2021.

84. Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior: esta casilla corresponde al valor de la casilla 91 (Total saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) de las casillas 82 (Impoconsu no declarado en el formulario 310), 83 (Anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas efectivamente pagados) y 84 (Saldo a favor por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas declaración año anterior).

SECCIÓN SANCIONES POR IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS.
86. Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: registre en esta casilla el valor de la sanción por extemporaneidad calculada conforme lo señalan los artículos 641 a 643 E.T., según el caso, y que se genere por la presentación por fuera de los plazos para declarar.

87. Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: registre en esta casilla el valor de la sanción por corrección de que trata el artículo 644 E.T. En caso de que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamen-

Table with 7 columns: Concepto sanción, Casilla, Cálculo sanción, Cálculo proporción, Proporción, Aplicación proporción a sanción mínima, Valor sanción proporcionada.

En el evento que la sumatoria del cálculo de las casillas 54 (Sanción por extemporaneidad por impuesto SIMPLE), 60 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 74 (Sanción por extemporaneidad por impuesto de ganancias ocasionales) y 86 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamen-

1. Año: corresponde al año gravable que se declara.
4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT.

SECCIÓN BASE GRAVABLE
120. Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito (Casillas 70 y 77 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde a la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable 2020 de las casillas 70 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 77 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.

121. Por devoluciones, rebajas y descuentos (Casillas 71 y 78 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde a la totalidad de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos. Información que se obtiene de las casillas 71 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 78 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.

fecha de presentación de la declaración inicial, deberá aplicar la proporcionalidad en cada uno de ellos, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Table with 7 columns: Concepto sanción, Casilla, Cálculo sanción, Cálculo proporción, Proporción, Aplicación proporción a sanción mínima, Valor sanción proporcionada.

En el evento en que la sumatoria del cálculo de las casillas 55 (Sanción por corrección por impuesto SIMPLE), 61 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual), 75 (Sanción por corrección por impuesto de ganancias ocasionales) y 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), sea igual o superior a la sanción mínima legal vigente a la fecha de presentación de la declaración inicial, no debe realizar ninguna modificación a los valores previamen-

88. Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas: en esta casilla se deberán incluir a la sanción por extemporaneidad por administración tributaria en los procesos de fiscalización en lo relacionado con el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.
89. Total sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (85 + 87 + 88): corresponde al resultado de sumar los valores de las casillas 85 (Sanción por extemporaneidad por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas), 87 (Sanción por corrección por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) y 88 (Otras sanciones por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas).

Anticipos IMPUESTO SIMPLE
En las casillas 92. Bim. 1, 93. Bim. 2, 94. Bim. 3, 95. Bim. 4, 96. Bim. 5 y 97. Bim. 6, el servicio registrará los valores de los anticipos SIMPLE efectivamente pagados en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos (Por venta de activos fijos) artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas
En las casillas 98. Bim. 1, 99. Bim. 2, 100. Bim. 3, 101. Bim. 4, 102. Bim. 5 y 103. Bim. 6, el servicio registrará los valores de los anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas pagados efectivamente en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Ajustes mayores anticipos SIMPLE
En las casillas 104. Bim. 1, 105. Bim. 2, 106. Bim. 3, 107. Bim. 4, 108. Bim. 5 y 109. Bim. 6, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los mayores valores de anticipo SIMPLE que se hagan en cada uno de los bimestres al momento en que se está elaborando esta declaración.

Ajustes mayores anticipos impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas
En las casillas 110. Bim. 1, 111. Bim. 2, 112. Bim. 3, 113. Bim. 4, 114. Bim. 5 y 115. Bim. 6, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los mayores valores de anticipo del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas que se hagan en cada uno de los bimestres al momento en que se está elaborando esta declaración.

116. No. Identificación signatario: esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria - NIT asignado por la UAE DIAN a la persona que firma la declaración.
117. DV: esta casilla corresponde al dígito de verificación del NIT que se debe incluir en la Tributaría - NIT del signatario.

10

981. Código representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador, según la ley de cuenta que firma, así:
1. Contador. 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmarse las declaraciones como:

Contador. Los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración

no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la Unidad Administrativa Especial Jurista Central de Contadores.

994. Con salvedades: marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Esta casilla no es editable por cuanto el Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento realizará la distribución por municipio o distrito con base en los valores registrados en las casillas 132 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual).

138. Sanción por corrección por componente ICA territorial anual: corresponde a la distribución de la Sanción por corrección por componente ICA territorial anual de la casilla 81, de acuerdo con los mayores valores del Total componente ICA territorial anual, casillas 135 de la Hoja 2 Declaración anual consolidada.

140. Otras sanciones por componente ICA territorial anual (Casilla editable): corresponde a Otras sanciones por componente ICA territorial anual de la casilla 82, cuyos valores hayan sido determinados por la administración tributaria por el componente ICA territorial de cada municipio o distrito.

141. Total sanciones por componente ICA territorial anual (138 + 139 + 140): es el resultado de la sumatoria de las casillas 138 (Sanción por extemporaneidad por componente ICA territorial anual), 139 (Sanción por corrección por componente ICA territorial anual) y 140 (Otras sanciones por componente ICA territorial anual).

142. Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (135 + 141 - 138 - 137): corresponde al resultado positivo de la sumatoria de los valores reportados en las casillas 135 (Total componente ICA territorial anual) y 141 (Total sanciones por componente ICA territorial anual) menos el valor de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados).

143. Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (135 + 141 - 138 - 137): corresponde al resultado positivo de la sumatoria de los valores de las casillas 136 (Retenciones o autorretenciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE) y 137 (Anticipos ICA efectivamente pagados).

144. Componente ICA territorial bimestral declarado en el municipio o distrito (Casillas 89 de los F2593 del año gravable 2020): corresponde a los valores del ICA declarados en los bimestres en el municipio y distrito, información que se refleja en las casillas 89 "ICA declarado en el bimestre en el municipio o distrito" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020. Corresponde al valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros menos las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme a las disposiciones de cada municipio y/o distrito, sin que sea afectado por las retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio, según el parágrafo 4 del artículo 1.5.8.3.11, del DLR 1625/16.

145. Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito (Casilla editable): diligencie esta casilla con el valor efectivamente declarado por concepto de ICA en el municipio o distrito en el Formulario Único de Declaración y Pago de Impuestos de Industria y Comercio con posterioridad a la presentación de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593).

Anticipos ICA
En las casillas 146. Bim. 1, 147. Bim. 2, 148. Bim. 3, 149. Bim. 4, 150. Bim. 5 y 151. Bim. 6, el servicio registrará los valores de los anticipos efectivamente pagados por concepto de anticipos ICA en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales una vez aplicado el artículo 804 E.T., siempre y cuando se hayan diligenciado y generado los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) a través del Servicio Informático de Diligenciamiento.

Ajustes mayores anticipos ICA
Si con la presentación de esta declaración realiza ajustes a los anticipos de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) correspondientes a los bimestres ya presentados que redunden en mayores valores de anticipos ICA, el Servicio Informático de Diligenciamiento registrará los incrementos por estos conceptos en las casillas 152. Bim. 2, 154. Bim. 3, 155. Bim. 4, 156. Bim. 5 y 157. Bim. 6.

PATRIMONIO BRUTO POSEIDO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR
Para fines de control, determine el valor patrimonial de los activos a 31 de diciembre del año gravable, conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 271-1 E.T. en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios, y artículo 272 E.T. para la determinación del valor patrimonial de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades.

La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros individuales o separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o centros de costos que no se encuentren contemplados en el caso de los Contatos de Colaboración Empresarial, donde se deberán tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso. Los activos normalizados en el año 2020 deberán ser incluidos para efectos patrimoniales, según su naturaleza.

RELACIÓN PATRIMONIO BRUTO EN EL PAÍS:
158. Efectivo y equivalentes al efectivo: registre en esta casilla el valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre del año gravable tales como depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Para fines de control tenga en cuenta:
En la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 269 E.T.
En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atendida a dispuesto en el artículo 269 E.T.

159. Inversiones e instrumentos financieros derivados: registre en esta casilla el valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable, de las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda y/o de patrimonio, las transacciones relacionadas con compromisos de compra que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos, bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, las inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T., para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

160. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar: registre el valor a 31 de diciembre del año gravable, de los saldos existentes a su favor, que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad comercial, los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas, entre otros.

161. Inventarios: el valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable los bienes que se adquirieron o se produjeron con el fin de comercializarlos, las materias primas, los bienes en proceso de producción, así como las piezas de repuesto y el equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales o de terceros, poseídos por la entidad, los bienes de inversión y sin sustancia física y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

162. Activos intangibles: incluye en esta casilla el valor patrimonial de los bienes inmateriales de carácter científico, artístico, literario y/o de otro tipo, que representen derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control, poseídos en el último día del año gravable. Incluye, según corresponda, el valor de los plusvalías de Good Will, los derechos de propiedad intelectual y de otros tipos, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 E.T.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74 y 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los origina.

163. Activos biológicos: incluye en esta casilla el valor patrimonial del saldo en el último día del año gravable del valor de los animales vivos, o como las plantas productoras y los cultivos consumibles. Los artículos 92 a 95 E.T. señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

164. Propiedades, plantas y propiedades de inversión, y ANCMV: incluye en esta casilla el valor patrimonial de las propiedades, planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos inmateriales de carácter científico, artístico, literario y/o de otro tipo. No incluye aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en la casilla de activos biológicos. También registre el valor de los activos o grupos de activos clasificados como no corrientes mantenidos para la venta (ANCMV) a por distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 E.T. Incluye también el valor de los terrenos y edificios, destinados a generar rentas, plusvalías o otros, y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 69 E.T. El valor fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T. Tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

165. Otros activos: incluye en esta casilla el valor patrimonial de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre del año gravable, no incluidos en las casillas anteriores, tales como: activos plan de beneficios a empleados, activos reconocidos solo para fines fiscales, activos por impuesto corriente, gastos pagados por adelantado.

166. Patrimonio bruto en el exterior: incluye el valor patrimonial de los activos en el exterior. Si el valor patrimonial de los activos en el exterior supera las 2.000 UVT (\$71.214.000 año gravable 2020) o (\$72.616.000 año gravable 2021) debe diligenciar adicionalmente las casillas 167 (Jurisdicción), 168 (Naturaleza del activo), 169 (Tipo de activo), 170 (Identificación del activo) y 171 (Valor patrimonial) de la casilla 166 (Patrimonio bruto en el exterior).

RELACIÓN PATRIMONIO BRUTO EN EL EXTERIOR:
167. Jurisdicción: selección de la lista de país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra el activo.
168. Naturaleza del activo: selección de la lista de naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 E.T. (Fijo o Movable).

169. Tipo de activo: selección de la lista de tipo de activo que corresponda al bien a declarar.
170. Identificación del activo: escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual el activo está ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.

171. Valor patrimonial: se debe registrar en moneda nacional el valor patrimonial de los bienes poseídos en el exterior de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo 1 E.T. (artículos 261 a 291 E.T.).

11

Declaración anual consolidada (Hoja 2)

El contenido de la información por Municipios y Distritos se genera automáticamente de los Recibos Electrónicos (F2593) presentados por el año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021, según corresponda. Señor contribuyente si desea ajustar la información acumulada registrada por usted en los anticipos de SIMPLE (F2593 del año 2020) o la fracción del año gravable 2021, por favor seleccione el bimestre a modificar.

1. Año: corresponde al año gravable que se declara.
4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Las siguientes casillas se diligenciarán automáticamente de los datos registrados en el RUT.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
6. DV: corresponde al número que es su NIT en su cedula separada, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
7. Primer apellido: si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
8. Segundo apellido: si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
9. Primer nombre: si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
10. Otros nombres: si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
11. Razón social: si es persona jurídica se registra la información con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
12. Cód. Dirección seccional: se registra el código de la dirección seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.
18. Departamento: corresponde al departamento en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un departamento, se reflejará la información por cada municipio.
19. Municipio o distrito: corresponde al municipio o distrito en donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tuvo una o más actividades empresariales en más de un municipio, se reflejará la información por cada municipio.

SECCIÓN BASE GRAVABLE
120. Ingresos brutos anuales en este municipio o distrito (Casillas 70 y 77 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde a la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable 2020 de las casillas 70 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 77 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
121. Por devoluciones, rebajas y descuentos (Casillas 71 y 78 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde a la totalidad de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos. Información que se obtiene de las casillas 71 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 78 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
122. Por exportaciones (Casillas 72 y 79 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde al valor de ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de exportaciones. Información que se obtiene de las casillas 72 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 79 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
123. Por venta de activos fijos (Casillas 73 y 80 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde al valor de ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de venta de activos fijos. Información que se obtiene de las casillas 73 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 80 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
124. Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados (Casillas 74 y 81 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde al valor de los ingresos reportados en el municipio o distrito por concepto de actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados de conformidad con las normas propias del municipio o distrito. Información que se obtiene de las casillas 74 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 81 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
125. Por otros activos excluidos o no sujetos y otros ingresos no gravados (Casillas 75 y 82 de los F2593 de los años gravables 2020 y 2021, respectivamente): corresponde al valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de actividades que no se encuentran contempladas en las normas propias del municipio o distrito ante el que está liquidando. Información que se obtiene de las casillas 75 de la hoja "Liquidación del componente ICA territorial bimestral por municipios y distritos" de los Recibos electrónicos SIMPLE (F2593) presentados por los bimestres del año gravable 2020 o en las casillas 82 para la fracción del año gravable 2021, según corresponda.
126. Total ingresos gravables anuales en este municipio o distrito (120 + 121 + 122 + 123 + 124 + 125): es el resultado de restar de la casilla 120 (Ingresos brutos

12

13

(C. F.)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 110 DE 2021

(agosto 9)

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2021

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73, y en el Literal d) del numeral 74.1, de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, en cumplimiento de la cual expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y, 011 de 2020, en adelante, la Metodología.

La empresa Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante comunicación con radicados E-2020-002446 del 23 de febrero, E-2021-004652 del 23 de abril y E-2021-006745 del 10 de junio de 2021, solicitó la aprobación de cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución especial para el siguiente período tarifario conformado como sigue:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
17867003	Corregimiento Isaza	Victoria	Caldas

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información de su solicitud tarifaria bajo el número 2448.

Conforme a la solicitud tarifaria presentada, los cargos solicitados por la empresa para el mencionado mercado relevante son los siguientes:

CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A USUARIOS DE USO DIFERENTE AL RESIDENCIAL (\$/m ² pesos de diciembre de 2019)			
Componentes	Descripción	Año 2021	Año 2022 en adelante
D _{inv(AUR)empresa} D _{inv(AUNR)empresa}	Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 3.444,87	\$ 3.414,28
D _{AOM(AUR)} D _{AOM(AUNR)}	Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 1.896,02	\$ 1.896,09
D _(AUR) D _(AUNR)	Cargo de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario.	\$ 5.340,89	\$ 5.340,89

En la solicitud tarifaria, la Empresa informa que el Mercado Relevante propuesto no cuenta con recursos públicos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa a efectos de la aprobación del cargo de distribución de gas licuado de petróleo por redes de tubería para el mercado relevante relacionado en el Cuadro 1 y, en consecuencia, se ha dado inicio a la correspondiente Actuación Administrativa.

La presente publicación se realiza con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva Actuación Administrativa iniciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C.P.A.C.A.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

C. F.).

AVISO NÚMERO 111 DE 2021

(agosto 10)

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021

Auto: Actuación administrativa iniciada con base en la propuesta de remuneración para la Granja Solar Fotovoltaica con acumulación de 12.2 MWp ubicada en Inírida, Guainía, presentada por la empresa GENSA S.A. E.S.P.

Expediente: 2021-0070

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG),

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución CREG 091 de 2007 se establecen las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en zonas no interconectadas;

Con las Resoluciones CREG 161 de 2008, 057, 074, 097 de 2009 y 072 de 2013 se modificó la Resolución CREG 091 de 2007;

Mediante comunicación con número de radicado CREG E-2021-003557 del 24 de marzo de 2021, complementada con la comunicación con número de radicado CREG E-2021-006479 del 2 de junio de 2021, y de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 22 y los artículos 24 y 25 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Empresa Gestión Energética S.A. E.S.P., GENSA S.A. E.S.P., presentó propuesta de remuneración para la Granja Solar Fotovoltaica con acumulación de 12.2 MWp ubicada en Inírida, Guainía.

A continuación, se resumen los principales aspectos de la solicitud:

Ubicación del proyecto	Municipio de Inírida en el departamento del Guainía
Características	Sistema Fotovoltaico con acumulación Capacidad de generación: 12.2 MWp con acumulación de 33.3 MWh
Cargo de generación fotovoltaico solicitado	1.220 \$/kWh, a pesos de enero de 2021

De acuerdo con lo previsto en la Ley 142 y en la Ley 143 de 1994, y la Resolución CREG 091 de 2007, esta Comisión cuenta con la competencia para resolver la solicitud presentada por la empresa.

Mediante Auto I-2021-002128 del 10 de agosto de 2021, esta Comisión ordenó dar inicio a la actuación administrativa solicitada por la empresa GENSA S.A. E.S.P., con el objeto de decidir sobre la solicitud de remuneración de la Granja Solar Fotovoltaica con acumulación de 12.2 MWp ubicada en Inírida, Guainía.

Que la presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior

Mariano Ospina Pérez

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 38 DE 2021

(julio 28)

por el cual se actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los numerales 4 y 6 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 6 del artículo 19 del Acuerdo número 13 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 de 2006 facultó a la Junta Directiva para expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, el artículo 73 del capítulo VI “políticas institucionales y pedagógicas” de la Ley 1474 de 2011 establece: “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano: Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano”.

Que, el artículo “2.1.4.2. Mapa de Riesgos de Corrupción” del Decreto número 124 de 2016, por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, establece: “Señálense como metodología para diseñar y hacer seguimiento al Mapa de Riesgo de Corrupción de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la establecida en el documento “Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción”.

Que, mediante el Acuerdo número 037 del 31 de agosto de 2016 la Junta Directiva del Icetex aprobó la adopción e implementación del Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.

Que, el Icetex dando cumplimiento a su política de buenas prácticas y a lo señalado en precedencia, implementó y adoptó el Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano como herramienta de apoyo institucional para la lucha contra la corrupción y el soborno, mediante su Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción y evaluaciones de riesgo pertinentes.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en conjunto con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República emitieron en diciembre de 2020 la versión 5 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas.

Que, la Oficina de Riesgos efectuó el análisis técnico y conceptual de la versión 5 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, que adopta las nuevas disposiciones en materia de análisis, gestión, evaluación y control del Riesgo de Corrupción y de Soborno; y elaboró el documento técnico de fecha julio de 2021 en el que se describen las razones para adoptar la actualización del Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción que también produjo en la misma fecha, para presentar a la Junta Directiva como lineamiento principal interno para la gestión y administración de dicho riesgo, cuyo fin es adoptar e implementar las mejores prácticas en materia de prevención del riesgo de corrupción y de soborno como enfoque de gestión de potenciales riesgos que afecten el logro de los objetivos, el plan estratégico del Icetex, la gestión de los procesos y la posible materialización de riesgos legales y de tipo reputacional los cuales afecten la calidad de la prestación del servicio.

Que, de acuerdo con el documento Conpes 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex) se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre el 16 y el 23 de julio de 2021 en el link <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participacion/C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion>.

Que, resultado de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en sesión ordinaria virtual del 28 de julio de 2021 la Oficina de Riesgos presentó a la Junta Directiva los referidos documentos técnico y la actualización del Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción de fecha julio de 2021 en los siguientes aspectos relevantes:

1. Presentación del Manual.
2. Estructura organizacional (roles y responsabilidades).
3. Metodología para la evaluación del riesgo de corrupción.

Que, la Junta Directiva ordinaria, en sesión virtual de fecha 28 de julio de 2021, aprobó las actualizaciones al Manual de Gestión de Administración del Riesgo de Corrupción y su Procedimiento, de conformidad con la presentación realizada por la Oficina de Riesgos.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Adoptar* la actualización del Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción del Icetex en su versión de julio de 2021, el cual desarrolla los siguientes aspectos:

Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción:

Presentación

1. Alcance;
2. Definiciones;
3. Objetivo General y específicos;
4. Generalidades de la institución;
5. Contexto normativo;
6. Principios presentes en la gestión del riesgo de corrupción;
7. Estructura Organizacional - Roles y responsabilidades frente al riesgo de corrupción;
8. Políticas para la gestión y administración del Riesgo de Corrupción;
9. Metodología para la gestión del riesgo de corrupción;
10. Consulta y divulgación;

11. Capacitación;
12. Proceso disciplinario;
13. Anexos.

Parágrafo. El documento técnico de soporte de la actualización del Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción y el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción, hacen parte integral de este acuerdo.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el presente acuerdo a través de la Secretaría General del Icetex a la Oficina Comercial y de Mercadeo, Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control interno.

Artículo 3°. *Vigencias y derogatorias*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga el Acuerdo número 037 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2021.

El Presidente de Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 39 DE 2021

(julio 28)

por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, para suplir necesidades relacionadas con el arrendamiento de un inmueble completamente adecuado para el punto de atención al usuario de Icetex en Cali.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 21 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 029 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Junta Directiva del Icetex aprobó el Estatuto de Presupuesto de la Entidad mediante Acuerdo número 001 del 16 de junio de 2006 y su modificación contemplada en el Acuerdo número 057 del 29 de septiembre de 2017, los cuales fueron derogados por el Acuerdo número 029 del 28 de noviembre de 2019, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto número 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del Acuerdo número 029 de 2019, señala que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Que, el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, se cuenta con el CDP con número EF-2021-746 de fecha 22 de julio de 2021, que apalanca la vigencia futura 2022; en ese sentido, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2021, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera.

Que, el Icetex con el ánimo de salvaguardar la integridad de los funcionarios, usuarios, bienes muebles, instalaciones e información de las sedes del Icetex, cuenta con un Punto de atención al Usuario en la ciudad de Cali, que opera desde el 1° de marzo de 2020.

Que, dicho inmueble cumple con las necesidades de seguridad y los requerimientos técnicos y operativos de la Entidad para el funcionamiento de la sede de Cali con el fin de prestar los servicios al usuario, tales como, una ubicación de alta confluencia en la ciudad, zona de fácil acceso y el precio de los cánones de arrendamiento se ajusta a los precios del mercado para este tipo de inmuebles.

Que, de conformidad con la justificación técnico-económica presentada por la Territorial Suroccidente se hace necesario darle continuidad al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Centro Cultural Capitolio, Calle 5 # 66 B -67, Piso Tercero, Barrio Limonar de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, para garantizar el funcionamiento de la sede de Cali en dicho inmueble.

Que, se cuenta con el rubro presupuestal para cumplir con los pagos de los cánones de arrendamiento del año 2021 y se hace necesaria la aprobación de la vigencia futura para el año 2022, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios del Icetex a través de la sede Cali.

Que, la Junta Directiva ordinaria, en sesión virtual de fecha del 28 de julio de 2021, aprobó la vigencia futura antes mencionada, de conformidad con la información presentada por la Oficina Comercial y de Mercadeo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Autorizar* al Representante Legal a asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta el presupuesto de la vigencia futura del año 2022 por el valor de doscientos un millones ochomil sesenta y ocho pesos (\$201.008.068) moneda corriente, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, así:

Necesidades	Año 2022
<i>Arrendamiento Oficina Cali (Valle del Cauca)</i>	<i>\$201.008.068</i>
Total Necesidades	\$201.008.068

Artículo 2°. *Comunicaciones*. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2021.

El Presidente de Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 40 DE 2021

(julio 28)

por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 7° de la Ley 1002 de 30 diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, el artículo 6° y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo número 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que “*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...), y a su vez en el artículo 69 contempla que (...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”, labor que legalmente ha sido encomendada al Icetex, mediante los artículos 113 y 114 de la Ley 30 de 1992.

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del Icetex al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 5° de la Ley 1002 de 2005 denominado Fondo de Garantías, estableció lo siguiente; “*6. Se autoriza al Icetex para crear un Fondo con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura*”.

Que, el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005 consagra que la Junta Directiva y el representante legal de la Entidad son los órganos de dirección y administración del Icetex.

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, prevén que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como Entidad financiera de naturaleza especial.

Que, el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo número 13 de 2007 contempla como función de la Junta Directiva del Icetex, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como Entidad financiera de naturaleza especial.

Que, actualmente el numeral 4 del artículo 29 del Acuerdo número 025 de 2017, modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 026 de 2017 y el artículo 3° del Acuerdo número 005 de 2020, es la norma que establece el aporte que realizan al Fondo de Invalidez y Muerte los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, por lo cual, es necesario reglamentar los demás aspectos para el funcionamiento del citado fondo.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, estableció los siguientes objetivos respecto a la política de mejora regulatoria:

1) establecer el Análisis de Impacto Normativo ex ante, para mejorar la calidad de la nueva regulación,

2) adoptar buenas prácticas de revisión y simplificación de la regulación existente y, finalmente, 3) fortalecer los mecanismos de participación y transparencia en el desarrollo de la regulación.

Que, de acuerdo con el documento Conpes 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex) se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, el artículo 10 de la Resolución número 600 de 1998 y el artículo 13 del Acuerdo número 029 de 2007 (Reglamento de Crédito) establecieron una prima de seguro que debía cancelar el beneficiario al Icetex para cubrir los riesgos de invalidez y muerte, la cual fue modificada por el Acuerdo número 013 de 2008, los Acuerdos números 010, 011, 017 y 018 de 2015, los Acuerdos números 025 y 026 de 2017 y el Acuerdo número 005 de 2020.

Que, la modificación del aporte a cargo de los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, estuvo precedido de estudios actuariales realizados por terceros y contratados por el Icetex para determinar si el aporte era suficiente para cubrir los riesgos de invalidez y muerte y mantener la sostenibilidad financiera del mismo.

Que, en mayo de 2015, la Junta Directiva profirió el Acuerdo número 018, en el cual modificó el artículo 1° del Acuerdo número 011 de 2015 el cual quedó así: “*Efectúese el traslado de recursos por valor de \$22.623 millones del Fondo de Garantías que cubre el riesgo de muerte e invalidez de los beneficiarios del crédito educativo, como aporte inicial al Fondo de Garantías del Icetex del que trata el artículo 1° del Acuerdo número 017 de 2015*”.

Que, el Icetex ha evidenciado la necesidad de reglamentar el funcionamiento del Fondo de Invalidez y Muerte, a efectos de que los recursos que lo integran tengan la respectiva vigilancia ejercida por un Comité de Seguimiento. Así mismo, es necesario establecer las reglas que regirán los aportes y su forma de pago, la destinación de los rendimientos o excedentes del Fondo, entre otros aspectos relevantes para garantizar la óptima destinación de los recursos que lo integran.

Que, es importante mantener en el Comité de Cartera la función de condonar los créditos bajo las reglas previstas en el Reglamento de Crédito del Icetex, motivo por el cual, las condiciones en razón de la ocurrencia de invalidez o muerte de los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior se regirá por las reglas previstas en el Reglamento de Crédito. En ese sentido, las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo no modificarán las condiciones para aplicar a las condonaciones, ni afectará las competencias radicadas en cabeza del Comité de Cartera.

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo para la reglamentación del Fondo de Invalidez y Muerte fue publicado para comentarios de la ciudadanía en el período comprendido entre el 6 y el 13 de julio de 2021, en el micrositio web dispuesto por la Entidad¹, sin que se hubieran recibido comentarios u observaciones al mismo.

Que, en sesión ordinaria virtual de fecha 28 de julio de 2021, la Junta Directiva aprobó la adopción del Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Reglamentación del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex*. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), con el fin de prever las condiciones que regirán su funcionamiento, la constitución y funciones del Comité de Seguimiento del Fondo, la forma y periodicidad de las reuniones, la población objeto del Fondo, el seguimiento de los recursos que lo integran, fijar los aportes y su forma de pago, definir la destinación de los rendimientos o excedentes del Fondo, y garantizar la óptima destinación de los recursos que lo integran.

Artículo 2°. *Población objeto Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex*. Serán beneficiarios del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex, todos los usuarios² de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa³ en el país o en el exterior, de acuerdo con el Reglamento de Crédito que se encuentre vigente, y a quienes

¹ <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participacion/C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion>.

² La definición de usuarios de crédito empleada en este Reglamento hace referencia a la persona natural estudiante que financia su trayectoria educativa en el país o en el exterior con apoyo del Icetex.

³ Para efectos del presente Reglamento se entiende por trayectoria educativa, la financiación que realiza el Icetex directamente o a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, Fondos en Administración

al momento de presentarse el siniestro se encuentren al día con los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte.

Parágrafo. Los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que se encuentren en mora por concepto del Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte al momento de la ocurrencia del siniestro, tendrán la posibilidad de ponerse al día con el pago de los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito.

Artículo 3°. *Fuentes de recursos del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* Los recursos que conforman el Fondo para mitigar el riesgo de invalidez y muerte, serán los siguientes:

- 1) Recursos aportados por los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, por concepto de aporte de riesgo por invalidez y muerte.
- 2) Aportes de Instituciones de Educación Superior (IES).
- 3) Aportes de la nación o de cualquier entidad del orden nacional.
- 4) Aportes de entidades territoriales.
- 5) Aportes del sector productivo.
- 6) Aportes de personas naturales o jurídicas.
- 7) Aportes de organismos no gubernamentales.
- 8) Aportes de los constituyentes de los Fondos en Administración y Alianzas.
- 9) Todos aquellos recursos que a futuro se establezca que lo conformen.

Artículo 4°. *Rendimientos de los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* Los rendimientos obtenidos producto de la inversión de los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte en el portafolio de inversiones, formarán parte de los recursos del mismo.

Parágrafo. Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Fondo de Invalidez y Muerte, se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del Icetex, bajo las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 5°. *Destinación de los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* Los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte serán destinados a cubrir el valor total de la deuda a cargo de los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que llegaren a fallecer o a quedar en condición de invalidez, es decir, capital, interés corriente, interés de mora y otros conceptos, previa aprobación del Comité de Cartera.

No se podrá realizar la condonación del crédito, si el usuario se encuentra en mora por concepto de pago de los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte, a menos que se ponga al día en los términos del parágrafo del artículo 2° de este acuerdo.

Artículo 6°. *Aportes de los beneficiarios del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* Todos los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, deben realizar el pago del aporte de riesgo de invalidez y muerte en función de los desembolsos.

Parágrafo. El pago del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte por parte de los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, no es un requisito para el desembolso que efectúa el Icetex y, por ese motivo, su pago se realizará con posterioridad al desembolso en los términos y condiciones previstos en este acuerdo.

Artículo 7°. *Porcentaje y forma de pago del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* El aporte para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, será el equivalente al 2% de cada desembolso.

El usuario de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior podrá pagar este aporte en una sola consignación con la primera cuota posterior a cada desembolso, o diferido en cuotas iguales según lo acordado con el Icetex al momento de tomar el crédito.

El aporte podrá ser modificado por la Junta Directiva de Icetex, previa solicitud del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte, de acuerdo con los resultados de los estudios actuariales. Las modificaciones serán previamente aprobadas por el Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte para la presentación a la Junta Directiva.

Las disposiciones que requieran desarrollos de sistemas de información y/o ajustes a los procesos, regirán a partir de su implementación.

Artículo 8°. *Condonación de deudas por Invalidez y Muerte.* El Icetex condonará las obligaciones de los beneficiarios del Fondo de Invalidez y Muerte en las condiciones establecidas en el Reglamento de Cartera y Cobranza que se encuentre vigente al momento del otorgamiento del crédito.

Artículo 9°. *Creación y conformación del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* Crear el Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte, el cual estará conformado por:

1. Presidente del Icetex o su delegado, quién lo presidirá.
2. Vicepresidente Financiero, quien ejercerá la secretaría técnica.

o Alianzas, para sufragar gastos de matrícula, sostenimiento, viáticos o cualquiera otro necesario para la formación educativa del usuario de crédito.

3. Vicepresidente de Crédito y Cobranza.
4. Vicepresidente de Operaciones y Tecnología.
5. Jefe de la Oficina de Riesgos.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación asistirá como invitado permanente, como responsable de las cifras de la Entidad, y actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 10. *Funciones del Comité de Seguimiento del Fondo.* El Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el informe consolidado semestral de condonaciones realizadas, en trámite y negadas, entre otras situaciones; presentado por la Coordinación de Administración de Cartera, según las aprobaciones y negaciones dadas en los Comités de Cartera y generar las recomendaciones pertinentes.
2. Analizar y aprobar el informe financiero semestral de los recursos administrados por el Fondo y presentado por la Vicepresidencia Financiera.
3. Analizar y aprobar el informe del estudio actuarial que presente la Vicepresidencia Financiera cada dos (2) años, así como el aporte óptimo y el margen de cobertura para el Fondo de Invalidez y Muerte.
4. Analizar y generar propuestas sobre acompañamientos, beneficios y coberturas adicionales de cara a los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, si hubiere lugar a ello, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior.
5. Informar a las áreas vinculadas al otorgamiento de crédito, cada vez que se modifique el aporte para el Fondo de Invalidez y Muerte, según la decisión de la Junta Directiva que sea adoptada con fundamento en los estudios técnicos que se presenten.
6. Apoyar el desarrollo del estudio actuarial y demás estudios técnicos sobre el Fondo de Invalidez y Muerte.
7. Estudiar las modificaciones al Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y someterlas a consideración de la Junta Directiva para su revisión y aprobación.
8. Rendir anualmente informes a la Junta Directiva del Icetex, respecto a las obligaciones respaldadas con la garantía del Fondo.
9. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del Fondo de Invalidez y Muerte.

Artículo 11. *Reuniones del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte del Icetex.* El Comité de Seguimiento del Fondo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez semestralmente, previa citación de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus integrantes. Habrá quórum deliberatorio con la presencia de tres (3) de sus integrantes y para la toma de sus decisiones requerirá de una mayoría decisoria de tres (3) votos en el mismo sentido.

Las deliberaciones y conclusiones del Comité serán consignadas en actas elaboradas por el secretario técnico y sujetas a aprobación del Comité, las cuales serán firmadas en señal de aceptación, por el Presidente y el Secretario.

Además de sesionar presencialmente el Comité, podrá sesionar de forma virtual o no presencial. En estas sesiones se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, videoconferencia o reunión virtual, correo electrónico o aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte.

Artículo 12. *Estudio actuarial:* La periodicidad para la realización del estudio actuarial para el Fondo de Invalidez y Muerte será cada dos (2) años, en el cual se deberá definir el aporte óptimo a cobrar a los usuarios de créditos otorgados por o a través del Icetex, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, y el margen de cobertura de este Fondo.

Artículo 13. *Comunicaciones.* El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina de Relaciones Internacionales, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina de Control Interno.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el numeral 4 del artículo 29 del Acuerdo número 025 de 2017, modificado por el artículo 1° del Acuerdo número 026 de 2017 y el artículo 3° del Acuerdo número 005 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de julio de 2021.

El Presidente de la Junta Directiva,

José Maximiliano Gómez Torres.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

Margareth Sofía Silva Montaña.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021032459 DE 2021

(agosto 4)

por la cual se establece el procedimiento para el estudio, expedición, renovación y modificación automático de los registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante el numeral 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012 y el artículo 37 de la Resolución número 2674 de 2012, modificado por la Resolución número 3168 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 del Decreto número 019 de 2012, establece que los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública.

Que la Resolución número 2674 de 2013, reglamentó el artículo 126 del Decreto número 019 de 2012 referente a la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, teniendo en cuenta el riesgo que representa para la salud pública.

Que el artículo 37 de la Resolución número 2674 de 2013, modificado por la Resolución número 3168 de 2015, en su inciso primero, facultó al Invima para definir el procedimiento para los trámites de expedición y renovación de registros sanitarios (RSA), permisos sanitarios (PSA) y notificaciones sanitarias (NSA), y sus modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, que se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso.

Que el artículo 43 de la Resolución número 2674 de 2013, establece que cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que se encuentre establecido para este fin.

Que la Resolución número 719 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, establece la clasificación de alimentos para el consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución número 2674 de 2013, y el artículo 1° de la Resolución número 3168 de 2015, las modificaciones a los registros, permisos y notificaciones sanitarias deben ser reportadas al Invima, las cuales se tramitan por el procedimiento establecido en la Resolución número 2016008980 de 2016 y la cual requiere de una actualización, teniendo en cuenta el enfoque de riesgo de los diferentes productos alimenticios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer el procedimiento que permita tramitar de forma automática con revisión posterior, las solicitudes de registros (RSA), permisos (PSA) y notificaciones sanitarias (NSA), sus modificaciones y renovaciones obligatorias para la fabricación, importación y comercialización de alimentos dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución número 3168 de 2015 que modificó el artículo 37 de la Resolución número 2674 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2°. *Expedición y renovación de registros (RSA), permisos (PSA) y notificaciones sanitarias (NSA).* Los trámites para la expedición de registros sanitarios (RSA), permisos sanitarios (PSA) o notificaciones sanitarias (NSA) y su renovación, se surtirán mediante el trámite automático con revisión posterior, establecido en la presente resolución, previa verificación de los requisitos documentales establecidos en los artículos 38 y 40 de la Resolución número 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituyan.

Si al momento de radicar la solicitud, esta no cumple con los requisitos mínimos legales y/o técnicos, será devuelta al usuario para que la subsane.

Artículo 3°. *Modificaciones del registro (RSA), permiso (PSA) o notificación sanitaria (NSA).* El titular deberá actualizar todo cambio en la información autorizada, solicitando ante el Invima la modificación del registro, permiso o notificación sanitaria, la cual se surtirá por el trámite automático con revisión posterior de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.

Parágrafo. Si faltaren requisitos o información que afecte la procedibilidad de la solicitud y no pueda ser subsanado por el interesado en revisión posterior, el Invima la negará mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

Artículo 4°. *Solicitudes de modificación.* Las solicitudes de modificación de los registros (RSA), permisos (PSA) o notificaciones sanitarias (NSA), deben presentarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) acompañada de los siguientes documentos:

4.1°. **Modificaciones legales:**

4.1.1. Cambio de titular.

a) Formato de solicitud establecido por el Invima, suscrito por el representante legal del titular del registro, permiso o notificación sanitaria, o por el respectivo apoderado, que contendrá como mínimo:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación.

2. Nombre o razón social del nuevo titular del registro sanitario y dirección del mismo.

b) Documento en el que conste la cesión o transferencia de los derechos de titularidad del registro, permiso o notificación sanitaria. Cuando en el trámite intervengan personas jurídicas extranjeras y las nacionales que por su régimen no se encuentre inscrito en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio RUES, estos deberán acreditar su existencia y representación legal con documento con expedición no mayor a seis (6) meses.

c) Poder debidamente otorgado, cuando sea del caso.

4.1.2. Cambio de razón social, domicilio o dirección del titular, fabricante o importador, envasador o empacador autorizados en el registro, permiso o notificación sanitaria.

a) Formato de solicitud establecido por el Invima, suscrito por el representante legal del titular del registro, permiso o notificación sanitaria, o por el respectivo apoderado, en el que se indique la nueva razón social, domicilio o dirección.

b) Cuando en el trámite intervengan personas jurídicas extranjeras o nacionales que por su régimen no sean verificables en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio RUES, deberán acreditar su existencia y representación legal, con documento con expedición no mayor a seis (6) meses.

c) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

4.1.3. *Cambio o adición de fabricante o importador, envasador o empacador autorizados en el registro, permiso o notificación sanitaria.*

a) Formato de solicitud establecido por el Invima, suscrito por el representante legal del titular del registro, permiso o notificación sanitaria, o por el respectivo apoderado, que contendrá como mínimo:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro, permiso o notificación sanitaria.

2. Nombre o razón social del nuevo fabricante o importador, envasador o empacador.

b) Cuando en el trámite intervengan personas jurídicas extranjeras o nacionales que por su régimen no sean verificables en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio RUES, deberán acreditar su existencia y representación legal, tal documento con expedición no mayor a seis (6) meses.

c) Autorización del fabricante al importador para importar y comercializar el producto en el territorio nacional. Para el cambio o adición de fabricante de productos importados, autorización del fabricante o del titular y certificado de venta libre en los términos de los artículos 38 y 40 de la Resolución número 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.

d) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

4.2. **Modificaciones Técnicas.**

4.2.1 *Cambio o adición de marca.*

a) Formato de solicitud establecido por el Invima, suscrito por el representante legal del titular del registro, permiso o notificación sanitaria, o por el respectivo apoderado, que contendrá como mínimo:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro, permiso o notificación sanitaria.

2. Las marcas que deben figurar en el registro, permiso o notificación sanitaria.

b) Las marcas comerciales deberán observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979 y artículo 4° de la Resolución número 5109 de 2005 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

c) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

4.2.2 *Cambio o adición de presentación comercial.*

a) Formato de solicitud establecido por el Invima, suscrito por el representante legal del titular del registro, permiso o notificación sanitaria, o por el respectivo apoderado, que contendrá como mínimo:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario, permiso o notificación sanitaria.

b) Declarar el contenido neto del producto a comercializar en unidades del sistema métrico (sistema internacional), para los alimentos envasados en medio líquido, deberá

expresarse el peso escurrido del alimento de conformidad con la Resolución número 5109 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

c) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

Parágrafo. Además de las modificaciones anteriores, todas las modificaciones asociadas al registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA), se tramitarán conforme al procedimiento automático con revisión posterior de que trata la presente resolución.

Artículo 5°. *Revisión Posterior.* Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto que concede el registro, permiso o notificación sanitaria, su modificación o renovación, el Invima adelantará la revisión posterior de la información contenida en los documentos aportados con la solicitud, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, de no encontrar falencia, ordenará el archivo de la actuación administrativa y lo comunicará al titular.

Artículo 6°. *Requerimiento.* Si en ejercicio de la revisión posterior, el Invima evidencia que la documentación allegada con la solicitud de registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA), su modificación o renovación, presenta inconsistencias o incumplimiento a la normatividad sanitaria, mediante auto motivado requerirá al titular para que subsane o formule las aclaraciones correspondientes. El titular deberá dar respuesta al requerimiento dentro del mes calendario siguiente a su comunicación, salvo que antes del vencimiento, solicite prórroga que se concederá por única vez de forma automática y por igual termino.

Artículo 7°. *Respuesta al requerimiento.* Cuando la respuesta al requerimiento formulado dentro de la revisión posterior implique un cambio o el desistimiento de lo autorizado, el Invima mediante acto administrativo motivado modificará o revocará la resolución automática respecto de la cual se adelanta la revisión posterior.

Si la respuesta es satisfactoria pero no implica cambio en lo autorizado, procederá al archivo de la actuación, lo que será comunicado al titular mediante oficio.

Artículo 8°. *Suspensión del registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA), su modificación o renovación.* Vencido el término para dar respuesta al requerimiento de que trata el artículo 6° de la presente resolución, sin que se presente respuesta o que habiéndola presentado no se subsana lo requerido, el Invima suspenderá, el registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA), la modificación o la renovación objeto de revisión posterior según el caso, por un término de tres (3) meses contados a partir de la comunicación del auto que lo ordene.

Dentro del término de suspensión, el titular podrá presentar respuesta al requerimiento por una sola vez, en este evento el Invima resolverá la actuación administrativa de revisión posterior ordenando el levantamiento de la suspensión o la cancelación del registro, permiso, notificación sanitaria, modificación o renovación revisada y lo notificará al titular.

Parágrafo. Durante el término de suspensión, el titular del registro, permiso o notificación sanitaria no podrá fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar el alimento amparado en el respectivo registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA) concedido o renovado, ni tendrá efecto la modificación que se encuentre en revisión, so pena de las medidas y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 9°. *Cancelación del registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA), su modificación o renovación.* Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que ordena la suspensión, el titular no da respuesta al requerimiento o que habiéndola presentado no subsana las causas generadoras de la suspensión, el Invima mediante resolución motivada cancelará el registro, permiso, notificación sanitaria, la modificación o la renovación que se encuentra bajo revisión posterior.

Artículo 10. *Suspensión Preventiva.* Durante la vigencia del registro, permiso o notificación sanitaria, el Invima podrá mediante auto motivado iniciar de oficio la revisión posterior ordenando la suspensión preventiva, cuando evidencie a través de visita técnica que el alimento amparado representa un peligro actual o inminente a la salud pública por:

1. Incumplimiento o uso indebido de lo autorizado en el registro, permiso o notificación sanitaria y/o sus respectivas modificaciones;
2. Incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
3. Que un alimento represente peligro actual o inminente a la salud pública.

Parágrafo. El titular contará con un término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación del auto respectivo, para dar respuesta y acreditar las acciones que superen la causa de suspensión, en caso contrario procederá la cancelación del respectivo registro (RSA), permiso (PSA) y notificación sanitaria (NSA). La suspensión preventiva se aplicará sin perjuicio de las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones derivadas de los procesos de responsabilidad sanitaria.

Artículo 11. *Revisión posterior durante la vigencia del registro, permiso o notificación sanitaria.* El Invima como autoridad sanitaria, podrá en cualquier momento durante la vigencia del registro, permiso o notificación sanitaria, abrir revisión posterior para verificar el cumplimiento de lo autorizado o la ocurrencia de una infracción sanitaria con ocasión de un trámite automático.

Artículo 12. Concepto de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas. Cuando en ejercicio de la revisión posterior, sea necesario el pronunciamiento de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas (SEAB), respecto de los ingredientes, aditivos, materias primas u otra característica del alimento, el Invima requerirá al titular mediante auto motivado

para que solicite el concepto del consultivo, conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

Cuando el Invima considere que la causa de consulta, conforme al riesgo del producto pueda afectar la salud del consumidor, motivará clara y técnicamente, así motivara el auto de requerimiento y en el mismo ordenará la suspensión del registro, permiso o notificación sanitaria en los términos del artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 13. Cierre de la revisión posterior. Tendrá lugar el cierre de la revisión posterior en los siguientes casos:

- a) Cuando el Invima verifique el cumplimiento documental de la normatividad sanitaria vigente, ordenará el archivo de la actuación y lo comunicará al titular.
- b) Cuando el titular da respuesta satisfactoria al requerimiento sin mediar suspensión, el Invima ordenará el archivo de la actuación y lo comunicará al titular.
- c) Con el levantamiento de la suspensión del registro, permiso o notificación sanitaria, por respuesta satisfactoria al requerimiento formulado, el Invima lo ordenará mediante auto que será comunicado al titular y procederá al archivo de la actuación.
- d) Con la cancelación del registro, permiso o notificación sanitaria, que se ordenará mediante resolución motivada que será notificará al interesado con la indicación de los recursos procedentes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. *Suspensión voluntaria del registro, permiso o notificación sanitaria.* Durante la vigencia del registro (RSA), permiso (PSA) o notificación sanitaria (NSA), el titular podrá solicitar al Invima, la suspensión voluntaria del registro, permiso o notificación sanitaria hasta por un (1) año. Antes del vencimiento, el titular solicitará al Invima la reactivación del respectivo registro, permiso o notificación sanitaria, en caso contrario el Invima lo cancelará.

Artículo 15. *Cancelación voluntaria del registro, permiso o notificación sanitaria.* Durante la vigencia del registro (RSA), permiso (PSA) o notificación sanitaria (NSA), el titular podrá solicitar al Invima la cancelación del respectivo registro, permiso o notificación sanitaria. En ningún caso, la cancelación voluntaria eximirá al titular de las actuaciones administrativas sancionatorias en curso o las medidas sanitarias que se encuentren vigentes.

Artículo 16. *Disposiciones especiales.* Para la concesión de registro (RSA), permiso (PSA) o notificación sanitaria (NSA), su modificación o renovación, se requerirá el concepto favorable de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas del Invima, para su valoración integral con los demás soportes de la solicitud, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alimento se pretenda denominar Alimento para Propósitos Médicos Especiales (APME), relacionado con el trámite correspondiente.
- b) Cuando exista duda frente a la naturaleza y uso del producto como alimento, o los aditivos, ingredientes, o materias primas no se autoricen, sean restringidas o no se encuentren reguladas por la normatividad sanitaria nacional o de referencia internacional para su uso en alimentos para el consumo humano.

Artículo 17. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 2016008980 de 2016.

Se expide en Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 2021.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Julio César Aldana Bula.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

AVISOS

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

AVISA:

Que el día 20 de junio de 2021, falleció en la ciudad de Cúcuta el señor Franklin Esteban Hernández Mantilla, identificado con la cédula ciudadanía número 88203483 de Cúcuta, quien prestaba sus servicios al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que, con el fin de reclamar los salarios y las prestaciones sociales de ley, la señora Marizol Bautista Tirado, identificada con cédula de ciudadanía número 1091802363 de Sardinata presentó solicitud en calidad de esposa.

Que toda persona que se crea con igual o mejor derecho a percibir o reclamar las prestaciones sociales causadas por el ex funcionario Rubén Darío Hincapié Montoya, puede acercarse al Grupo de Talento Humano del Instituto, en la Carrera 68 a N° 24b-10 edificio plaza claro Torre 3 Piso 7 en Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso.

Primer Aviso

La Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano,

Liliana Amparo Fernández Muñoz.

(C. F.).

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),
AVISA:

Que el día 6 de julio de 2021, falleció en la ciudad de Arauca la señora Luz Damerys Morinelly Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 60398560 de Cúcuta, quien prestaba sus servicios al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que, con el fin de reclamar los salarios y las prestaciones sociales de ley, el señor Juan Carlos Losano Pabón, identificado con cédula de ciudadanía número 91508528 de Bucaramanga presentó solicitud en calidad de esposo.

Que toda persona que se crea con igual o mejor derecho a percibir o reclamar las prestaciones sociales causadas por el ex funcionario Rubén Darío Hincapié Montoya, puede acercarse al Grupo de Talento Humano del Instituto, en la Carrera 68 a N° 24b-10 edificio plaza claro Torre 3 Piso 7 en Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso.

Primer Aviso

La Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano,

Liliana Amparo Fernández Muñoz.

(C. F.).

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),
AVISA:

Que el día 9 de junio de 2021, falleció en la ciudad de Casanare el señor Diego Humberto Novoa Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7178691 de Tunja, quien prestaba sus servicios al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que, con el fin de reclamar los salarios y las prestaciones sociales de ley, la señora Magda Liliana Tolosa, identificada con cédula de ciudadanía número 40330520 de Villavicencio presentó solicitud en calidad de esposa.

Que toda persona que se crea con igual o mejor derecho a percibir o reclamar las prestaciones sociales causadas por el ex funcionario Rubén Darío Hincapié Montoya, puede acercarse al Grupo de Talento Humano del Instituto, en la Carrera 68 a N° 24b-10 edificio plaza claro Torre 3 Piso 7 en Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso.

Primer Aviso

La Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano,

Liliana Amparo Fernández Muñoz.

(C. F.).

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 020 DE 2021

(agosto 10)

por medio del cual se dispone la elaboración de los inventarios de sentencias condenatorias y de decisiones que han negado o declarado improcedente algún tratamiento especial no sancionador, como una de las acciones para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 10 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica que administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Que, adicionalmente, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala dentro de los objetivos de la JEP, satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 - Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, establece que la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el “establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de

la estrategia general de la Jurisdicción”, así como “la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el literal h) del artículo 15 del Reglamento General de la JEP establece como una de las funciones del Órgano de Gobierno “adoptar las políticas de justicia transicional que se aplicarán en toda la Jurisdicción, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Implementación de Política de Justicia Transicional, previa consulta a la Secretaría Ejecutiva en lo que atañe a sus funciones, y tomar las decisiones para su efectivo cumplimiento”.

Que mediante los artículos 104 y 113 del Reglamento General de la JEP se creó la Comisión de Implementación de Política de Justicia Transicional de la JEP (CIPJT), como una instancia asesora del Órgano de Gobierno, de carácter permanente, que tiene por objeto estudiar, proponer acciones y unificar criterios para recomendar las políticas de justicia transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz, en materia jurisdiccional y judicial con el fin de garantizar la interrelación armónica entre los diferentes órganos que cumplen tales funciones en la JEP.

Que los literales a), b) y d) del artículo 114 de la misma norma establecen dentro de las funciones de la Comisión proponer al Órgano de Gobierno la implementación de políticas y la definición de mecanismos requeridos para el cumplimiento del mandato de la JEP.

Que la Comisión de Implementación de Política de Justicia Transicional en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento General de la JEP presentó a consideración del Órgano de Gobierno en sesión de 8 de junio de 2021, una “Propuesta de recomendaciones para la articulación en torno a ruta de condenas-sustitución de condena” diseñada y aprobada por la Comisión en sesión ordinaria del día 30 de abril del presente año. Dicha propuesta establece que, dado que una de las funciones asignadas a la JEP es la de sustituir la sanción penal impuesta en la justicia ordinaria por sanciones del Sistema, procedimiento en el cual participan varios órganos de la JEP, se hace necesaria su articulación y la activación de una ruta de sustitución de la sanción penal como apoyo al cumplimiento de tal mandato.

Que como una de las medidas para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal, la Comisión de Implementación de Política de Justicia Transicional propuso la elaboración de los inventarios de sentencias condenatorias proferidas por la Justicia Ordinaria, la Justicia Penal Militar y la Justicia Especial Indígena (JEI), así como el inventario sobre los asuntos en los que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto y la Sección de Revisión, han negado o declarado la improcedencia de un tratamiento especial no sancionador, de aquellas actuaciones en las que se haya rechazado o negado la solicitud de revisión, respecto de quienes comparecen ante la Jurisdicción, lo cual fue avalado por el Órgano de Gobierno previa consulta a la Secretaría Ejecutiva en lo que atañe a sus funciones.

Que el artículo 5° de la Ley 1922 de 2018 define al compareciente ante la JEP, como aquella persona que habiéndose acogido o habiendo sido puesta a disposición de la JEP, esta asume competencia, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP.

Que la sustitución de la sanción penal fue definida por la Sección de Revisión mediante auto SRT-SS-001 de 2020 como “el procedimiento mediante el cual una sanción impuesta por la justicia ordinaria a través de sentencia condenatoria ejecutoriada, respecto de personas frente a las cuales no procede la renuncia a la persecución penal y los demás tratamientos definitivos no sancionatorios, se conmuta por otra del sistema de justicia transicional, a condición de que operen los factores de competencia propios de la JEP, el solicitante cumpla el compromiso de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, satisfaga los derechos de las víctimas a la reparación, se comprometa a no ejecutar actos de repetición y, en general, acate el régimen de condicionalidad que le fue impuesto”.

Que los objetivos que persigue el procedimiento de sustitución de la sanción penal concuerdan con aquellos dispuestos para la JEP en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017, pues a partir de la resolución definitiva de la situación jurídica de personas condenadas, se contribuye a la consolidación de una paz estable y duradera en tanto permite ofrecer verdad a la sociedad colombiana, la satisfacción de los derechos de las víctimas y la adopción de decisiones que otorgan seguridad jurídica a los comparecientes.

Que el artículo 30 de la Ley 1957 de 2019 dispone que la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en el marco de sus funciones, son competentes para decidir si extinguen, revisan o anulan las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas por hechos ocurridos antes del 1° de diciembre de 2016, en contextos de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social, de conformidad con la Ley 1820 de 2016.

Que el literal b) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 dispone como una función de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, recibir información de la justicia penal militar, de las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena y del órgano de Administración de la Rama Judicial o de los condenados respecto de las sentencias pertinentes proferidas por esa justicia; insumos de singular importancia para la construcción de los inventarios referidos en el presente Acuerdo.

Que el literal a) del artículo 97 de la Ley 1957 de 2019 establece que corresponde a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz decidir sobre la sustitución de la sanción penal impuesta en la justicia ordinaria por sanciones del Sistema.

Que el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019 establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la gestión documental y de la información.

Que el literal c) del artículo 95 del Acuerdo ASP 001 de 2020 – Reglamento Interno de la JEP –, establece entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, la de adoptar el registro de quienes comparecen ante la jurisdicción y de su situación jurídica y tomar las medidas necesarias para mantenerlo actualizado. El ordinal iii) de la misma norma, dispone que dicho registro incluirá sobre los comparecientes, datos relativos, entre otros, a: “*las investigaciones o procesos penales adelantados en su contra y las autoridades judiciales a cargo de los mismos, incluyendo las investigaciones o condenas de las distintas jurisdicciones, de conformidad con la información que al respecto reciba*”.

Que el artículo 35 y el literal j) del artículo 87 de la Ley 1957 de 2019 y el Capítulo 15 del Acuerdo ASP 001 de 2020 establecen como una de las funciones de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena, sobre asuntos de competencia de esta.

Que los artículos 73 y 75 del Reglamento General de la JEP, establecen que al Grupo de Análisis de la Información (GRAI), le corresponde, entre otras, la gestión de la información, así como ejecutar las órdenes de sistematización, articulación, conservación y captura de información de que dispongan los demás órganos de la Jurisdicción, labor que también se requiere para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal impuesta.

Que a partir de lo dispuesto en Sentencia-interpretativa_TP-SA-SENIT-02 del 9 de octubre de 2019, en adelante la SENIT 2, la Secretaría Ejecutiva elaboró y puso al servicio de la Magistratura un Inventario que incluye todos los beneficios provisionales otorgados a los exmiembros y antiguos colaboradores de las Farc-EP, a los investigados o juzgados penalmente como tales y a las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos.

Que conforme al análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva, para la realización de los inventarios de sentencias condenatorias de la Justicia Penal Ordinaria, de la Justicia Penal Militar y la Justicia Indígena, así como el inventario sobre los asuntos en los que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto o la Sección de Revisión del Tribunal de Paz han negado o declarado la improcedencia de un tratamiento especial no sancionador, el inventario de que trata la SENIT 2 de 2019 representa una base metodológica y tecnológica que puede ser objeto de ampliación o complementación con la afectación presupuestal para las vigencias 2021 y 2022 que ello representa y previos trámites de actualización de proyectos de inversión que ello conlleva.

Que, a la fecha, la JEP ha logrado acceder a una parte de las sanciones penales impuestas tanto en la Jurisdicción Ordinaria como en la Justicia Penal Militar, de quienes se han sometido a la JEP, información que se encuentra en diferentes formatos documentales lo cual impone una compleja labor de identificación, clasificación y gestión de la información de dichas decisiones, para la elaboración de los inventarios requeridos.

Que adicionalmente, las sanciones producidas en el marco de la Justicia Especial Indígena representan un particular desafío, por el carácter autónomo, la oralidad y la memoria colectiva en la que se centran los patrones de su ejercicio, asociada a la existencia de más de 64 lenguas aborígenes, lo cual dificulta su ubicación, acopio, traducción al idioma español y su posterior integración en los sistemas informáticos, requiriendo un proceso complejo y especializado en el cual participará la Comisión Étnica de la JEP, lo cual impone la necesidad de una gestión experta en analítica de información (científicos de datos), en metodologías de análisis intercultural y en pluralismo jurídico.

El Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Elaborar los inventarios de sentencias condenatorias y de decisiones que han negado o declarado improcedente algún tratamiento especial no sancionador, como una de las acciones para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal.

Artículo 2°. Complementar el Inventario de Beneficios con el inventario de sentencias condenatorias contra quienes comparecen ante la Jurisdicción, que hayan sido proferidas por la Justicia Penal Ordinaria, la Justicia Penal Militar y la Justicia Especial Indígena, y de los asuntos en los que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto la Sección de Apelación o la Sección de Revisión del Tribunal de Paz hayan negado o declarado la improcedencia de un tratamiento especial no sancionador, luego de establecer que el asunto cumple los presupuestos competenciales de la JEP (temporal, personal y material).

Artículo 3°. La Secretaría Ejecutiva elaborará el inventario a que se refiere el presente acuerdo, el cual deberá contener la información que se recaude de las respectivas jurisdicciones y aquella que se haya originado en la JEP.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva contará con la participación efectiva de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

la Sección de Apelación y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), en términos de definición de variables, fuentes y gestión de información.

En tal sentido, el inventario de sentencias condenatorias de quienes comparecen ante la jurisdicción deberá contener:

- i. Sentencias ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción Ordinaria y la Justicia Penal Militar;
- ii. Asuntos en los que la Sala de Amnistía o indulto (SAI), y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la Sección de Apelación, en segunda instancia y la Sección de Revisión hayan negado o declarado la improcedencia de un tratamiento especial no sancionador (amnistía y/o indulto o renuncia a la persecución penal, según corresponda). Para ello, cada Despacho deberá informar si las decisiones respectivas se encuentran ejecutoriadas; y
- iii. Sentencias que:
 - Hayan sido proferidas por la Jurisdicción Ordinaria contra integrantes de pueblos étnicos;
 - Se hayan dictado por la Jurisdicción Especial Indígena.
 - Se hayan impuesto contra comparecientes que hayan cometido crímenes de sistema en los territorios colectivos étnicos.
 - Se hayan impuesto en casos en los cuales las víctimas de la conducta punible pertenezcan a una comunidad étnica y el delito se haya ejecutado en razón a dicha condición.
 - Se asocien a eventos similares a los referidos, que hagan necesaria la coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.

Para la elaboración del inventario se incluirán entre otros, los datos contenidos en las sentencias relativos a la información personal de los condenados, autoridades que profirieron las condenas en primera y segunda instancia, recursos extraordinarios y su identificación; el estado de la privación de la libertad del compareciente (fechas de ingreso y salida, establecimiento de reclusión, entre otros), y se anexarán las diferentes decisiones en su integridad;

Una vez se encuentre elaborado el inventario de que trata el presente Acuerdo, se pondrá a disposición de las Salas de Justicia, y de las Secciones de Apelación y Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP.

Parágrafo. Las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal de Paz podrán continuar adelantando las gestiones para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal, sin perjuicio de la elaboración del inventario de sentencias que por virtud del presente Acuerdo se dispone.

Artículo 4. Según la disponibilidad de recursos, la Secretaría Ejecutiva programará las actividades tendientes a contar, a más tardar el 31 de mayo de 2022, con el inventario de que trata el artículo 3° del presente acuerdo. Al vencimiento del citado plazo, la Secretaría Ejecutiva informará al Órgano de Gobierno los avances logrados y las dificultades evidenciadas en su cumplimiento.

De ser necesario, la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con sus competencias, suscribirá, ampliará o renovará convenios y acuerdos de intercambio de información con las entidades cuya información se requiera.

Artículo 5°. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la Comisión Étnica de la JEP, y los demás órganos y dependencias de la JEP cuyas competencias y funciones guarden relación con la identificación y el acceso a datos e información relevantes para la construcción de los inventarios a los que se alude, en virtud de los principios de lealtad y trabajo conjunto previstos en el artículo 4 del Reglamento de la JEP, pondrán a disposición de la Secretaría Ejecutiva la información con la que cuenten respecto de las sentencias y decisiones relacionadas en el artículo 3° del presente acuerdo, para su clasificación, estructuración, depuración e integración.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría Ejecutiva consulte a las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), así como a las autoridades que en desarrollo de su misionalidad gestionen los datos e información de sentencias, entre otras, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y la Agencia para la Reintegración (ARN).

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2021.

El Presidente,

Eduardo Cifuentes Muñoz.

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla.

(C. F.).



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

Consejo Nacional Electoral

AUTOS

AUTO NÚMERO 003 DE 2021

(junio 6)

por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, periodo 2020-2023, señor Luis Antonio Venecia Capataz, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado número 5379-21.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 103 y 265 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Unificación SU-077 de 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la concepción del Estado Social de Derecho determinada en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, lleva consigo la dimensión constitucional democrática y el reconocimiento de los ciudadanos a participar en la conformación, postulándose o escogiendo a quienes pretenden ejercer el poder político.

Que la definición del Estado colombiano como democrático, entraña que los titulares del Poder Público ejercerán esa atribución, en virtud de la legitimación que constituye la decisión ciudadana, adoptada mediante el mecanismo de la elección política. Por otro lado, dentro del contexto de la democracia participativa, los ciudadanos en su relación con el poder político no están limitados a escoger a quienes van dirigir el futuro político de una comunidad, sino también, a controlar su gestión, por ejemplo, mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 103 de la Carta Política, entre ellos la revocatoria del mandato o, mediante las acciones de control de legalidad de las decisiones que en ejercicio de ese poder político se adopten.

Que la Constitución Política de 1991 instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano “a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.

Que el artículo 40 *ibidem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-066 de 2015¹, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca “que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente”.

Que la Carta Política consagra con claridad en su artículo 259 que, quienes elijan Gobernadores y Alcaldes imponen por mandato al elector, el programa de gobierno que radicó al momento de inscribirse, determinando así, la responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores.

Por lo tanto, el candidato elegido está obligado a cumplir con el programa que propuso, de lo contrario es legítimo el proceso de revocatoria del mandato, igualmente es viable acudir a este mecanismo cuando exista insatisfacción ciudadana.

Que la revocatoria del mandato fue instituida como un mecanismo de participación ciudadana en el artículo 103 de la Constitución política y regulado a través de las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, el cual comporta un juicio político, iniciado por la ciudadanía, ante el incumplimiento del plan de gobierno propuesto por el gobernante elegido; el legislador estableció como plazo prudente para evaluar la gestión del gobernante elegido 12 meses contados desde la posesión en el cargo para realizar la respectiva evaluación de la gestión adelantada, por cuanto consideró que es a partir de la verificación del incumplimiento del programa de gobierno que se puede activar el mecanismo, así mismo por insatisfacción ciudadana.

¹ Sentencia T-066 de 2016. M. P. Gloria Stella Ortiz.

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del programa de gobierno elegido, y evitar una ilimitada contienda electoral, el legislador consideró prudente limitar este derecho, en primer lugar, solo se podrá iniciar este trámite cuando no faltare menos de un año para el vencimiento del respectivo periodo institucional y, en segundo lugar, se restringe la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de revocatoria del mandato cuando la primera no haya prosperado en las urnas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política indicó que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil están a cargo de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de regulación, en virtud del artículo 265 de la Carta política, para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías.

Que por mandato constitucional contenido en los numerales 1 y 6 del artículo 265 *ibídem*, esta Corporación puede intervenir en todos los procesos electorales, en cualquiera de sus etapas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, moralidad pública e igualdad material de los sujetos u opciones de voto, además de los derechos que se desprenden del derecho fundamental a la participación política, entre los cuales, se encuentra la revocatoria de mandato.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, establece la obligación de instaurar mecanismos para garantizar los derechos de información y defensa luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos, señalando: *“que esas instancias no solo son necesarias para el mandatario local respectivo exprese las razones que contrasten los motivos de revocatoria, sino también que a partir de ese contraste se permita que los electores conozcan y valoren ambos extremos de la discusión y, de esta manera, se propicie el voto informado”*.

Que el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento con la Sentencia SU- 077 de 2018, expidieron la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar los derechos de información y defensa mediante el agotamiento de audiencias públicas en condiciones de plenas garantías.

Que el Consejo Nacional Electoral procede a garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de “audiencia pública” luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes del inicio de recolección de apoyos.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución número 0450 del 17 de marzo de 2020 la cual modificó los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, en el sentido de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. (Subrayado por fuera de texto).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, adicionalmente, el Gobierno nacional profirió el Decreto número 749 del 28 de mayo del 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el cual se mencionó:

“Artículo 5°. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que mediante el Decreto número 806 del 4 de junio de 2020, *por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,* se estableció:

“Artículo 2°. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Que el día 22 de abril de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, señor Luis Antonio Venecia Capataz, promovida por el señor Delmide José Navarro Meneses, identificado con cédula de ciudadanía número 17151312, promotor y vocero de la iniciativa “EL PUEBLO DECIDE”.

Que, por reparto efectuado el día 22 de abril de 2021, el expediente con radicados No. 5379-21, fue asignado al Honorable Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

Que el lunes 20 de mayo de 2021, se llevó a cabo la audiencia de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, señor Luis Antonio Venecia Capataz, promovida por el señor Delmide José Navarro Meneses identificado con cédula de ciudadanía número 17151312, promotor y vocero de la iniciativa “EL PUEBLO DECIDE”.

Que el lunes 21 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, señor Luis Antonio Venecia Capataz, promovida por el señor Edwin Lerma Centeno identificado con cedula de ciudadanía número 72202275, promotor y vocero de la iniciativa “EL PEÑÓN DECIDE”.

Que el día 30 de junio del mismo año la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió nueva solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, señor Luis Antonio Venecia Capataz, promovida por el señor Esteban Elles Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 12583479, promotor y vocero de la iniciativa “EL PEÑÓN CUENTA CONMIGO”.

Que, en cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones número 4745 de 2016 y 117 de 2021, signadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, los días 25 y 28 de enero de 2021 la Registraduría Municipal de El Peñón, Bolívar, allegó a la Corporación la Resolución número 003 de 2021, a través de las cuales se reconoció, entre otros, que la iniciativa de revocatoria de mandato “EL PEÑÓN CUENTA CONMIGO”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que el Consejo Nacional Electoral debe garantizar el derecho de información y defensa mediante el agotamiento del mecanismo de audiencia pública luego de la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y antes de iniciar la recolección de apoyos ciudadanos.

Que, en virtud de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, periodo 2020-2023, señor Luis Antonio Venecia Capataz, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución número 4073 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cual será presidida por el Honorable Magistrado Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

La secretaria de la correspondiente audiencia estará a cargo del Registrador Municipal de El Peñón (Bolívar).

Artículo 2°. *Desarrollo de la audiencia.* La audiencia convocada mediante el presente Acto Administrativo se llevará a cabo el próximo jueves quince (15) de julio de 2021, iniciando a las 9:00 am de forma virtual utilizando una plataforma tecnológica de *streaming* o los medios electrónicos idóneos y eficaces, que permitan la participación e intervención del Alcalde del municipio El Peñón, Bolívar, periodo 2020-2023, señor Luis Antonio Venecia Capataz, o a quien esta delegue, y del vocero del comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria de mandato, así como del delegado del Ministerio Público.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

a) El vocero y promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato denominada “EL PEÑÓN CUENTA CONMIGO”, por un término no mayor a treinta (30) minutos.

b) El Alcalde del municipio de El Peñón (Bolívar), periodo 2020-2023, señor Luis Antonio Venecia Capataz, o su delegado debidamente acreditado, por un término no mayor a treinta (30) minutos.

c) El agente del Ministerio Público, en caso de que solicite su intervención, por un término no mayor a quince (15) minutos.

Durante las intervenciones podrán narrar los hechos y presentar los documentos que consideren necesarios para complementar su intervención, los cuales serán registrados por la Secretaría de la Audiencia quien los relacionará en acta, sin detrimento en el deber que tendrán las partes de remitir la información documental el mismo día a los correos electrónicos dispuestos por el Consejo Nacional Electoral para la comunicación en el presente trámite, con el fin de proceder a su incorporación en el expediente. En todo caso, la audiencia será grabada en audio y video como soporte de su realización.

Parágrafo. Para efectos de garantizar y salvaguardar el derecho a la información, señalado en Sentencia de Unificación SU-077 de 2018 emanada de la Honorable Corte Constitucional, la ciudadanía en general interesada en conocer las iniciativas de revocatoria de mandato podrá seguir en directo la transmisión de la presente Audiencia Pública a través de los canales virtuales habilitados por el Consejo Nacional Electoral para tal fin.

Artículo 3°. *Publicidad.* Publíquese el presente Auto en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en un lugar visible de la Registraduría Municipal y de la Alcaldía Municipal de El Peñón (Bolívar).

Artículo 4°. Comuníquese el presente Acto Administrativo, con copia digital adjunta de la solicitud de revocatoria “El Peñón Cuenta Conmigo” y la Resolución número 003 del 1° de julio de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a:

- El alcalde del municipio de El Peñón (Bolívar), señor Luis Antonio Venecia Capataz en los siguientes correos electrónicos: secretariadegobierno@elpeñon-bolivar.gov.co
- El vocero y promotor de la iniciativa “EL PEÑÓN CUENTA CONMIGO”, señor Esteban Elles Martínez, en el siguiente correo electrónico: ellesesteban16@gmail.com
- Registrador municipal de El Peñón – Bolívar en el siguiente correo electrónico: ElPenonBolivar@registraduria.gov.co
- Ministerio Público al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

Artículo 5°. Comuníquese el presente Acto Administrativo, a la Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6°. Por la Subsecretaría de la Corporación librense las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2021.

La Presidenta,

Doris Ruth Méndez Cubillos.

El Vicepresidente,

Virgilio Almanza Ocampo.

El Magistrado Ponente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.
(C. F.).

Cierre de Consultorio

Alexander Alfonso Ángel Arredondo

AVISOS

Por medio de la presente informo a ustedes el cierre de mi consultorio, ubicado en la KR 8 N° 18-21 LC. En caso de requerimientos pueden ubicarme por los siguientes medios, Teléfono 3188855289, o al correo Alexanderangel@yahoo.com

Entrego publicaciones, inventario documental y formularios de cierre.

Agradezco su atención,

Alexander Alfonso Ángel Arredondo.
C.C. 79417109.
Optómetra.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 2770735. 15-VII-2021. Valor \$61.700.

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional



SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

▶ Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

▶ Prerensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

▶ Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

▶ Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

▶ Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 3898 de 2021, por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2023.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0022 de 2021, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la vigencia fiscal de 2021.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 2693 de 2021, por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal en la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) del Ministerio de Defensa Nacional.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO	
El Ministerio del Trabajo informa que el día diecisiete (17) de julio de 2021, falleció la señora Gloria Eunice Sierra Mejía (q.e.p.d.).....	5
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
Resolución número 213 de 2021, por la cual se modifican las descripciones mínimas de la partida arancelaria 88.02 contenida en el Capítulo 88 'Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes', del artículo 1º de la Resolución número 057 de 2015.....	5
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0418 de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0661 de 2019, en relación con la adquisición de predios y el pago de derechos de servidumbre para el desarrollo de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, que tengan como propósito conjurar los efectos de desastres declarados por el presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y de aquellos proyectos que se financien o cofinancien con recursos de banca multilateral.....	6
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
Comisión Rectora del Sistema General de Regalías	
Resolución número 1717 de 2021, por medio de la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías y la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del SGR para el bienio 2021-2022.....	8
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
La Superintendencia de Notariado y Registro hace saber que el señor Bernardo Suárez León falleció el día 19 de mayo de 2021.....	10
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000071 de 2021, por la cual se prescribe el formulario 260 para dar cumplimiento a la obligación de declarar por parte de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE por el	
año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021.....	10
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 110 de 2021.....	15
Aviso número 111 de 2021.....	15
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	
Mariano Ospina Pérez	
Acuerdo número 38 de 2021, por el cual se actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.....	15
Acuerdo número 39 de 2021, por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex, para suplir necesidades relacionadas con el arrendamiento de un inmueble completamente adecuado para el punto de atención al usuario de Icetex en Cali.....	16
Acuerdo número 40 de 2021, por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones.....	17
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2021032459 de 2021, por la cual se establece el procedimiento para el estudio, expedición, renovación y modificación automático de los registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos.....	19
Instituto Colombiano Agropecuario	
El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) avisa que el día 20 de junio de 2021, falleció el señor Franklin Esteban Hernández Mantilla.....	20
El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) avisa que el día 6 de julio de 2021, falleció la señora Luz Damerys Morinelly Mendoza.....	21
El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) avisa que el día 9 de junio de 2021, falleció el señor Diego Humberto Novoa Fajardo.....	21
VARIOS	
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 020 de 2021, por medio del cual se dispone la elaboración de los inventarios de sentencias condenatorias y de decisiones que han negado o declarado improcedente algún tratamiento especial no sancionador, como una de las acciones para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal.....	21
Consejo Nacional Electoral	
Auto número 003 de 2021, por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de El Peñón, departamento de Bolívar, periodo 2020-2023, señor Luis Antonio Venecia Capataz, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado número 5379-21.....	23
Cierre de Consultorio	
Alexander Alfonso Ángel Arredondo	
Por medio de la presente informo a ustedes el cierre de mi consultorio.....	24

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, Decreto 1066 de 2015, contiene referencias normativas actualizadas, las normas fuentes y como complemento un índice de temas jurídicos actualizable en nuestra plataforma virtual.

Si desea ampliar esta información, consulte:
 ☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
 4578044 (directo)
 ✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

**Ya
se encuentra
disponible**

★ Próximamente ★
encuentre también
**Constitución
actualizada.**

